

02/2008



ROBERTO PAREJO GAMIR  
NOTARIO

D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izqda.  
Tels. 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
28001 MADRID

Registros Oficiales

Anotaciones en cuenta

n.º 8951

CONSTITUCIÓN DE PYME BANCAJA 7 FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE  
CRÉDITO DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y DE DERECHOS  
DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA  
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE  
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE  
TITULIZACIÓN -----

=====

NÚMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE. -----

En Madrid, mi residencia, a diez de octubre de  
dos mil ocho. -----

Ante mi, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario Madrid  
y de su Ilustre Colegio, personado en la Oficina de  
"Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.", sita en  
Lagasca, número 120, de Madrid, previo  
requerimiento especial, al efecto, -----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,  
economista, separado judicialmente, con domicilio  
profesional en Madrid, calle Lagasca n.º. 120, y  
provisto de DNI y NIF -----

CÉSAR DE LA VEGA JUNQUERA, mayor de edad,

casado, profesional de la banca y vecino de Madrid, con domicilio en la calle María de Molina, nº 39, 3º dcha., y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (DNI y NIF)

-----  
----- **INTERVIENEN** -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente

02/2008  
002

transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización

hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta:-----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de julio de 2008, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de julio de 2008, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1.**-----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades





02/2008

00

conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

DON CÉSAR DE LA VEGA JUNQUERA, como apoderado, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, fundada en 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón (Caballeros, n°. 2); de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: "Caja de Ahorros de Valencia", fundada el 1.878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia"; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de

Segorbe", fundada el 1.884, incorporada por fusión en 1.989; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón", constituida en 1.899 e incorporada por fusión en 1.991; y "Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto", fundada en 1.841 e incorporada por fusión en 1.993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 2 de octubre de 1.991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1.993, del Instituto Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizadas por Orden de dicha Consellería de 26 de Mayo de 1.993; C.I.F. G-46/002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, acuerdo que

02/2008

004



fue elevado a público en escritura autorizada por don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 29 de mayo de 1.992, n°. 1.208 de su protocolo, inscrita en el referido Registro Mercantil, causando la inscripción 30ª de la hoja correspondiente a dicha Entidad. -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, en sesión celebrada el día 30 de abril, según consta en la certificación de acuerdos expedida el mismo día por el Secretario del Consejo de Administración Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, con el V°. B°. de su Presidente, Don José Luis Olivas Martínez. Dicho acuerdo se ha elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, D. José-Manuel Valiente Fábrega el día 13 de mayo de 2008, número 616 de su protocolo. Original de la citada escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 2.**--

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz, el día

10 de enero de 2006, con el número 87 de su protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho apoderamiento, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Aseveran los señores comparecientes la vigencia de sus respectivos apoderamientos.-----

Les conozco, y tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,

----- **EXPONEN** - -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos al

02/2008

005



amparo del régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en su redacción vigente, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 18 de julio de 2008 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-

III. Que BANCAJA es una Entidad de Crédito con

una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Que BANCAJA desea hacer participar a fondos de titulización en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca") y en ciertos préstamos no hipotecarios.-

DON CÉSAR DE LA VEGA JUNQUERA expone que el Consejo de Administración de BANCAJA en su reunión válidamente celebrada en Valencia, el día 30 de abril de 2008 acordó autorizar la cesión de derechos sobre préstamos con garantía hipotecaria, mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, de derechos sobre préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía (o cualquier otro tipo de activos crediticios) que BANCAJA haya concedido a autónomos y/o empresas, que podrían tener la consideración, en su caso, de pequeñas y medianas empresas, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados

02/2008

.006



activos en el mismo, por un importe máximo de dos mil millones de euros (2.000.000.000,00 euros), correspondiente al principal pendiente de reembolso de los préstamos objeto de cesión, tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el ANEXO 2 de esta Escritura. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente Escritura, BANCAJA no ha efectuado con base en el citado acuerdo ninguna emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca con respecto a préstamos hipotecarios ni ninguna cesión de derechos sobre préstamos o activos crediticios no hipotecarios.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA de préstamos con garantía hipotecaria y a adquirir de BANCAJA derechos de crédito de préstamos no hipotecarios, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos

de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCAJA que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 2 y 9 de octubre de 2008 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la



8T6868947

02/2008



Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de derechos de crédito de préstamos no hipotecarios y de derechos de crédito de préstamos hipotecarios, éstos últimos mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 12 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO PYME BANCAJA

7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo"), que se regirá: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de

02/2008

008



Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), en su redacción vigente, la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente a la fecha de constitución del Fondo, por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005), por el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "Reglamento CE N° 809/2004"), y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.--

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente (de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública). El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 2 de octubre de 2008 y 9 de octubre de 2008, con respecto al primer suplemento al Folleto (el "Suplemento"). El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o inváliden el contenido del

02/9008  
000



Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se ceden o se emiten y suscriben, respectivamente, en virtud de la presente Escritura de Constitución.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito de Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, la Cuenta de Tesorería y el importe del Fondo de Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta

las Permutas de Intereses que figurarán en cuentas de orden. -----

La duración del Fondo será hasta el 24 de diciembre de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

### 2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

#### 2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial que se

8T6868950

02/2008

010



establece a continuación (el "Fondo de Reserva Inicial"). Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta el importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago que se establece a continuación (el "Fondo de Reserva Requerido") con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura, y (ii) conforme a lo recogido en la tabla siguiente:-----

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre -0,100% y -0,051% ambos incluidos	Entre -0,050% y -0,021% ambos incluidos	Entre -0,020% y 0,070% ambos incluidos

<b>Fondo de Reserva Inicial</b>	225.500.000,00 €	223.850.000,00 €	222.750.000,00 €
<b>Fondo de Reserva Requerido</b> será la menor de las cantidades siguientes:			
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	225.500.000,00 €	223.850.000,00 €	222.750.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.	41,00%	40,70%	40,50%
b) El importe de	112.750.000,00 €	111.925.000,00 €	111.375.000,00 €

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, a la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a la Agencia de Calificación. Asimismo se harán constar en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos.-----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe



02/2008

110



del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

#### 2.3.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

#### 2.3.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del

Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contratos de Permuta de Intereses.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Intermediación

02/2008

012



**Financiera.-----**

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación

a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.3 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCAJA no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de derechos de los Préstamos Hipotecarios.-----

#### **2.5. Criterios contables del Fondo.-----**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento

02/2008

013



en que se produzca su cobro y pago.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

**2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales

vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la comunicación a la CNMV de tal designación.-----

### 3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

#### 3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la "Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos (los "Supuestos de Liquidación Anticipada") :-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la



02/2008

014

fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.---

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera

sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando habiendo transcurrido al menos un (1) año desde la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.-----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para





02/2008

015

proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo,  
los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los  
tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la  
Estipulación 20 de la presente Escritura y con una  
antelación de al menos quince (15) Días Hábiles,  
del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la  
Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto  
previamente en conocimiento de la CNMV y de la  
Agencia de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la  
Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación  
Anticipada del Fondo deberá contener la descripción  
(i) del supuesto o supuestos por los que se procede  
a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del  
procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la  
forma en que se va a proceder para atender y  
cancelar las obligaciones de pago derivadas de los  
Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos  
de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través

de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los derechos de crédito de los Préstamos remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o un préstamo, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o

02/2008

010



del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de derechos de crédito de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Préstamos y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

(iv) Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los derechos de crédito de los Préstamos u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo y/o podrá otorgar al Fondo la línea de crédito o el préstamo destinado a la amortización

anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Préstamos u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito o del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que (i) su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros y (ii) la Entidad Cedente acredite ante la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de tanteo se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito en el que se haya justificado que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización...---

(iv) **3.1.4** La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de

02/2008

710



Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de estas Series.-----

### 3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) En todo caso por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 24 de diciembre de 2050 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios, la emisión y suscripción de los Certificados de transmisión de Hipoteca y la emisión de los Bonos.-----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión y adquisición de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino

02/2008



que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá

a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

### **3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----**

De acuerdo con lo establecido en el apartado



02/2008

010



2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los

impuestos, son fundamentalmente las siguientes:

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.-----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos

02/2008

020



de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo y la emisión y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son operaciones sujetas y exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vii) Al Fondo le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27

de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (el "Real Decreto 1065/2007").-----

De conformidad con la legislación española actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos, obtenidos por un inversor no residente en España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública.-----

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en (i) la Orden de 22 de diciembre de 1999, en el caso de no residentes que actúen respecto de los Bonos a través de un establecimiento permanente en España, y (ii) en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el caso

02/2008

021



de no residentes que no actúen, respecto de los Bonos, a través de un establecimiento permanente en España y que cumplan las condiciones y los requisitos mencionados con anterioridad, todo ello sin perjuicio de que se puedan arbitrar normas específicas para los fondos de titulización en el futuro.-----

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredite oportunamente el derecho a la exención (es decir, no se acredite la titularidad de un no residente porque no se haga entrega a la Sociedad Gestora, a través del Agente de Pagos, de los oportunos certificados), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a retención, fijada actualmente en el 18%.

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de emisión del presente Folleto y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor.-----

(viii) Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia de los Contratos de Permuta Financiera tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no está sujetos a retención a cuenta.-----

#### 4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los

02/2008  
02



mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

**4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

**Renuncia.** -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la

sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

La sustitución deberá ser publicada, en el



02/2008



plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

*Sustitución forzosa.* -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo

con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

02/2008  
0270

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente desde la fecha de constitución del Fondo hasta su extinción, y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes: -----

(a) Parte variable del 0,012% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses que finaliza en dicha Fecha de Pago y sobre la base de un año compuesto de 360 días.-----

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IV = B \times \frac{0,0120}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de de Devengo de Intereses que corresponda.-----

b) Importe fijo de cuatro mil (4.000,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.-----

El cálculo del importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IF = 4.000 \times \frac{d}{90}$$

donde :-----

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d =Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de

02/2008

025



liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de pagos de Liquidación.--

**4.3 Subcontratación.** -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En

cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -

**Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----**

**5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----**

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANCAJA sobre préstamos hipotecarios y derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos no hipotecarios(ambos tipos de préstamos, los "Préstamos) concedidos por



02/2008

026

BANCAJA a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas ("PYMES", conforme a los criterios de clasificación internos de la Entidad Cedente-facturación anual inferior o igual a 50 millones de euros) no financieras domiciliadas en España (los "Deudores"), y en la emisión de bonos de titulización (los "Bonos de Titulización" o los "Bonos") cuya suscripción es destinada a financiar la adquisición de los derechos de crédito de los Préstamos.-----

BANCAJA (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los tres mil setecientos noventa y tres (3.793) Préstamos relacionados en los ANEXOS 6.1 y 6.2, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de mil cien millones ciento dos mil cuatrocientos veintiocho euros con sesenta y ún céntimos (1.100.102.428,61 euros).-----

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BANCAJA seleccionados al 31 de agosto de 2008 para su cesión al Fondo a que

hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del prestatario, titularidad, identificación del prestatario, acreditación de PYME, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés



02/2008

02



aplicado, transmisión del préstamo, retrasos en el pago, situación concursal, préstamo promotor y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo hipotecario, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación y seguro de daños. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANCAJA. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Ernst & Young.-----

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) **Tres mil trescientos veintidós (3.322)** préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a mil nueve millones ciento cuarenta y dos mil setecientos once euros con veintiocho céntimos **(1.009.142.711,28 euros)**, formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), sobre los que se ceden

derechos de crédito en este acto al Fondo mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

(ii) **Cuatrocientos setenta y ún (471)** préstamos sin garantía especial y/o con garantías personales de terceros, cuyo valor capital total asciende a noventa millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos diecisiete euros con treinta y tres céntimos (**90.959.717,33 euros**), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), sobre los que se ceden en este acto derechos de crédito al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. Se adjunta como **ANEXO 6.2** la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los

02/2008

028



mismos.-----

En presente Sección en el resto de la presente Escritura el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito de estos últimos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

**5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.** -----

BANCAJA emite en este acto tres mil trescientos veintidós (3.322) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito de los tres mil trescientos veintidós (3.322) Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a mil nueve millones ciento cuarenta y dos mil setecientos once euros con veintiocho

céntimos (1.009.142.711,28 euros).-----

La cesión de los derechos de crédito de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANCAJA al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en su redacción vigente y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2

029  
02/2008



de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

**5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca,

figurando como ANEXO 7. El título múltiple aparece firmado por el representante de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCAJA,

02/2008

030



regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCAJA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

**5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.--- -----**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el

domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

## 6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

### 6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los tres mil trescientos veintidós(3.322)



8T6868971

02/2008

031



Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a mil nueve millones ciento cuarenta y dos mil setecientos once euros con veintiocho céntimos (1.009.142.711,28 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado que la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se restringe a inversores institucionales o profesionales y el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de

los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

#### **6.2 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS. -----**

BANCAJA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los derechos de crédito de los **cuatrocientos setenta y ún (471) Préstamos no Hipotecarios** por un capital total de **noventa millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos diecisiete euros con treinta y tres céntimos (90.959.717,33 euros)** que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.2** a la presente Escritura la relación de **cuatrocientos setenta y ún (471) Préstamos no**



02/2008

032

Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -

**6.3 Precio de venta o cesión de los derechos de crédito de los Préstamos. -----**

El precio de venta de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del capital o de cada uno de los **tres mil setecientos noventa y tres (3.793)** Préstamos correspondientes. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANCAJA por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los

intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "intereses corridos").-----

**6.3.1 Pago del precio.**-----

El pago del precio total por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte por importe de mil cien millones ciento dos mil cuatrocientos veintiocho euros con sesenta y ún céntimos (1.100.102.428,61 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los tres mil setecientos noventa y tres (3.793) Préstamos, epígrafe (i) de la Estipulación 6.3 anterior, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCAJA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCAJA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los

02/2008



intereses corridos de cada uno de los tres mil setecientos noventa y tres (3.793) Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.3 anterior, correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro. El abono de los intereses corridos se realizará sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2.(v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos.-----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS.-----

033

1. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

La Entidad Cedente responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, pero no responde de la solvencia de los Deudores.-----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de

02/2008

034



6868974

recompra de los derechos de crédito de los Préstamos no hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en la presente Estipulación.-----

2. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión que es la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.-----

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos se devengan a su favor desde esta fecha de cesión y constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre

el capital de los Préstamos. Los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

d) e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran



0272008  
030

resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por

cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

7.1 CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, actuando en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.-----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANCAJA es beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de

03/2008



los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BANCAJA formaliza en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANCAJA por estos seguros.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

La cesión por BANCAJA al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos no será comunicada ni a los Deudores ni a los terceros garantes ni a las compañías aseguradoras con las que los Deudores

podrían haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente a los fiadores de los Deudores. -----

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Ba2, según la escala de calificación de Moody`s o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán

02/2008

037



carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos y de las garantías

accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

**8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCAJA.-----**

**8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----**

BANCAJA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara, en esta fecha, al Fondo y a la Sociedad Gestora en la presente Escritura lo siguiente:-

**1. En relación con BANCAJA.-----**

(1)Que BANCAJA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.-----

(2)Que BANCAJA ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso (o antiguas quiebra o suspensión de pagos), ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de

02/2008

038



crédito.-----

(3)Que BANCAJA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos, para efectuar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4)Que BANCAJA dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007, 2006 y 2005, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y no presenta salvedades. -----

**2. En relación con los Préstamos. -----**

(1)Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BANCAJA conserva, según el caso, primera copia de la

escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(2)Que para su cesión al Fondo en su constitución, BANCAJA ha elegido de los préstamos seleccionados i) aquellos préstamos que se encuentren al corriente de pago o no tengan débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes y ii) por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta alcanzar un saldo vivo igual o ligeramente superior a mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros. El importe de los préstamos que tengan débitos vencidos pendientes de cobro no superará el 12,00% del valor nominal de la Emisión de Bonos a la fecha de cesión.-----

(3)Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(4)Que BANCAJA es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido los respectivos documentos públicos, escritura o póliza, que documentan los Préstamos no contienen



8T6868979

02/2008

639



cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión. -----

(5)Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.

(6)Que todos los Deudores en virtud de los Préstamos son empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a los criterios de clasificación internos de BANCAJA - facturación anual inferior o igual a 50 millones de euros) no financieras domiciliadas en España. -----

(7)Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se recogen en el ANEXO 8 los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad.-----

(8)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los

Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. -----

(9)Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BANCAJA desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANCAJA, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(10)Que, a la constitución del Fondo, ninguno de los Deudores de los Préstamos ha sido declarado en concurso, o con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Concursal en quiebra o suspensión de pagos. -----

(11)Que, a la constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 0,80% del Saldo Vivo de los Préstamos. -----

(12)Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BANCAJA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

(13)Que, a la constitución del Fondo, no tiene

02/2008

040



conocimiento de haber recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

(14) Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 5 de mayo de 2047. -----

(15) Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos. ----

(16) Que, a la constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una cuota que no estuviere impagada. -----

(17) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los derechos de crédito de los Préstamos cedidos.

(18) Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los derechos de crédito de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de BANCAJA y se han realizado en condiciones normales. -----

(19) Que desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANCAJA, los Préstamos han

sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(20)Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.-----

(21)Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto por el Deudor.-----

(22)Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.-----

(23)Que BANCAJA no tiene conocimiento de que alguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de algún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Préstamos.-----

8T6868981



02/2008

(24)Que todos los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(25)Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en BANCAJA.-----

(26)Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal, distinto de la carencia del reembolso del principal que pudiera existir a la fecha de formalización de cada Préstamo.-----

(27)Que ninguno de los Deudores forma parte del grupo BANCAJA.-----

(28)Que ninguno de los Préstamos son prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora.-----

3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.-----

(1)Que los datos relativos a los Préstamos

Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representados en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.-----

(2)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 su redacción vigente.-----

(3)Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque BANCAJA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, aunque el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(4)Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la



62/2008  
042

Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(5) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(6) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(7) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982. -----

(8) Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al

efecto y aprobadas por BANCAJA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso de bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada. -----

(9) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

(10) Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del Préstamo Hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes. -----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo. -----





02/2008

043000

(12) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(13) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(14) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(15) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

#### 9. Sustitución de los activos titulizados.-----

Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1. En el supuesto de amortización anticipada

de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes.-----

2. En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de ellos no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, BANCAJA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, mediante la resolución automática de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Préstamo en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá



04/2008

04

en conocimiento de la otra parte por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Préstamos afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en plazo residual, garantía, frecuencia de pagos, frecuencia de revisión del tipo de interés, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Préstamos afectados y también de calidad crediticia en términos de rating interno por BANCAJA del Deudor y, en su caso, de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la

calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación. -----

-----



02/2008

045

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Préstamos afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos. -----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a BANCAJA todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124



46  
02/2008

del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones de Préstamos en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 del presente apartado. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

BANCAJA, Entidad Cedente de los derechos de

crédito de los Préstamos que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el



047 02/2008



Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere

en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

**10.1 Custodia de escrituras, pólizas, documentos y archivos.-----**

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita



02/2008

048

la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

**10.2 Gestión de cobros.** -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día

hábil, valor mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 según la escala de calificación Moody's, o de que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. -----

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's.-----

El Administrador en ningún caso abonará

049 2/2008



cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

**10.3 Fijación del tipo de interés.** -----

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-----

**10.4 Información.** -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de

inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

#### **10.5 Subrogación de los Préstamos.-----**

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el ANEXO 8 a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran



02/2008

050

afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

**10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores

con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta Estipulación, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que





02/2008

051

un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

a) Renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés.-----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable ("Renegociación del Tipo de Interés") que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la Renegociación del Tipo de Interés, deberá actuar en relación con

dicha Renegociación del Tipo de Interés teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, deberá observar en cada Renegociación del Tipo de Interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.-----

3. En ningún caso la Renegociación del Tipo de Interés de un Préstamo podrá realizarse a tipo de interés fijo o a un índice de referencia distinto al aplicable, ni podrá realizarse si, previamente o como resultado de la renegociación, el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos sobre sus respectivos índices de referencia fuera inferior a 80 puntos básicos.-----



02/2008

052

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la Renegociación del Tipo de Interés por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser prorrogada o postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del

capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos a la constitución del Fondo.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga la misma periodicidad de liquidación de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 5 de mayo de 2047.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés de un Préstamo, o



02/2008

053

de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos. -----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del margen aplicable para la determinación del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 del presente apartado.

**10.7 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos.** -----

*Actuaciones en caso de demora.* -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades

debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores o sus garantes.-----

*Actuaciones judiciales.* -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que

8T6868994



02/2008

.054

incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los

mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.-----

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin que el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y el Administrador no hubiera presentado





02/2008

0550

la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial. -----

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anteriormente establecido en la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil,

cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.-----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCAJA ha otorgado en el punto 7.1 de la Estipulación 7 presente Escritura un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.-----

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca: -----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con

02/2008

056



8T6868996

BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel. -----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario

competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

2. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de

02/2008  
05



las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores (y, en su caso, terceros garantes), de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 517.4° y 517.5°).--

La descripción de las acciones y actuaciones anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a

la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

**10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado. -----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de



02/2008

058

las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas. -----

#### 10.9 Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible

remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

**10.10 Subcontratación. -----**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

**10.11 Subasta de inmuebles y bienes. -----**



02/2008

059



El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los bienes embargados en garantía de los Préstamos, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes muebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del

Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. -----

**10.12 Duración y sustitución.** -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos cedidos al Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Ba2, según la escala de calificación de Moody's o pérdida de la calificación crediticia del



Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador para

que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos pendientes

02/2008

061



de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de

garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

**10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización.** -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición



8T6869002

02/2008

062

de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos adquiridos por el Fondo. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la

obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

#### 10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a percibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago





02/2008

063

y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la

comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total. -----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

El título nominativo múltiple comprensivo de los tres mil trescientos veintidós (3.322) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos



02/2008

064

por el Fondo, queda depositado en BANCAJA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente quedarán depositados en BANCAJA, los títulos múltiples o individuales en los que se fraccione el título múltiple. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.** -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones

que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

## 12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

### 12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por once mil (11.000) Bonos denominados en euros y distribuida en tres Series de la siguiente manera:

a) Serie A por importe nominal total de ochocientos treinta y siete millones seiscientos mil (837.600.000,00) euros integrada por ocho mil trescientos setenta y seis (8.376) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

b) Serie B por importe nominal total de ciento diecinueve millones cuatrocientos mil (119.400.000,00) euros integrada por mil ciento noventa y cuatro (1.194) Bonos de cien mil

02/2008

065



(100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Serie C por importe nominal total de ciento cuarenta y tres millones (143.000.000,00) de euros integrada por mil cuatrocientos treinta (1.430) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión

Nacional del Mercado de Valores. -----

**12.3 Forma de representación.-----**

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

**12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.-----**

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con

02/2008

990  
066

el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

**a) Devengo de intereses. -----**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de

Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 14 de octubre de 2008, incluida, y la primera Fecha de Pago el 24 de diciembre de 2008, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

- Serie A: margen del 0,30%.-----
  - Serie B: margen del 0,60%.-----
  - Serie C: margen del 1,20%.-----



02/2008

190  
067



El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01,

suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [((D-60)/30) \times E3] + [(1-((D-60)/30)) \times E2]$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de

02/2008



vencimiento.

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias

de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a

8T6869009

02/2008

0690



la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de

Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la mencionada interpolación se realizaría con los últimos Euribor a dos (2) meses y Euribor a tres (3) meses disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados del i) al ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a

02/2008



cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a la Entidad Suscriptora a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

#### **12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada

Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie en la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

**12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación



02/2008

071



de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7º) lugar, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar

de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 24 de marzo, 24 de junio, 24 de septiembre y 24 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de diciembre de 2008, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 14 de octubre de 2008,

02/2008



incluido, hasta el 24 de diciembre de 2008,  
excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos,  
se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos  
los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans  
European Automated Real-Time Gross Settlement  
Express Transfer System) o TARGET2 (cuando dicho  
calendario entre en vigor). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de  
los tenedores de los Bonos de cada una de las  
Series, como, si fuera el caso, el importe de los  
intereses devengados y no satisfechos, se  
comunicarán a los mismos, en la forma descrita en  
la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con  
una antelación de al menos un (1) día natural a  
cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los  
Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre  
que el Fondo cuente con liquidez suficiente para  
ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos

o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 24 de diciembre de 2050, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el



02/2008

073

siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura. -----

**12.8 Precio de emisión.**-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono de cada una de las Series A, B y C es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

**12.9 Amortización de los Bonos.**-----

**12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.**-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal,

pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

**12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.---**

**12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 24 de diciembre de 2008.-----

02/2008

074



La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de diciembre de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o por que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B

conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 21,709%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de



0272008  
0



diciembre de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que

será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 26,000%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (24 de diciembre de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa

02/2008



076

fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de cada Serie. -----**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.3 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este

apartado comunes a las tres Series.-----

**12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.** -----

Las fechas de determinación (las "Fechas de Determinación") serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 18 de diciembre de 2008. -----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y

02/2008

177



la primera Fecha de Determinación, el 18 de diciembre de 2008, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última. -----

**12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.** -----

El saldo de principal pendiente (el "Saldo de Principal Pendiente") de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos (el "Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos") será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. -----

#### 12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----

El saldo vivo (el "Saldo Vivo") de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha. -----

El saldo vivo de los préstamos (el "Saldo Vivo de los Préstamos") a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha. -----

Se considerarán préstamos morosos (los "Préstamos Morosos") los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos. Se considerarán préstamos no morosos ("Préstamos no Morosos") los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Morosos

02/2008

078



ni como Préstamos Dudosos.-----

Se considerarán préstamos dudosos (los "Préstamos Dudosos") los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos. ---

**12.9.3.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Fondos Disponibles para Amortización.-----**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6°) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha

de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los "Fondos Disponibles para Amortización") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.-

**12.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A; en segundo lugar a la



02/2008

079



amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2 siguiente para la amortización a prorrata de dichas Series.--

2. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 21,709% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos no

Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 26,000% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

c) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C:

i) que el importe del Fondo de Reserva Requerido vaya a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,-----

ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, por cumplirse, respectivamente, las

02/2008

080



Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 21,709% y en el 26,000%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

**12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de

Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 24 de diciembre de 2050 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----**

02/2008



El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el sexto (6°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.1.6 de la presente Escritura.--

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de esta Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear como entidad encargada del registro contable.-----

**12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la**

02/2008

082



Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo y de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo aplicable, (iv) el

Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura de Constitución, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas, excepto los contratos correspondientes a las Permutas de Intereses que estarán sujetos a la legislación de Inglaterra y Gales.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como



02/2008

083



representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

**13. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----**

**13.1 Formas y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.-----**

La Entidad Suscriptora suscribirá la Emisión de Bonos y abonará al Fondo el 14 de octubre de 2008 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos.-----

**13.2 Inversores a los que se ofrecen los Bonos.-----**

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANCAJA.-----

**13.3 Dirección de la Emisión y suscripción de los Bonos. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Directora y Suscriptora, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente

02/2008

08  
0

Escritura y del Folleto.-----

La suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BANCAJA (la "Entidad Suscriptora") conforme al contrato de dirección y suscripción (el "Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos") que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.-----

BANCAJA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

BANCAJA intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en las causas previstas en la legislación vigente.-----

Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de la Entidad Directora firmadas por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005 en las que se recogen las funciones que realiza la Entidad Directora. -----

**14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----**

**14.1 Entidad calificadora.-----**

Con fechas 1 y 8 de octubre de 2008, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008. -----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A3
Serie C	Baa3

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge las cartas de comunicación de las calificaciones

08502/2008



provisionales asignadas por parte de Moody's Investors Service España, S.A.-----

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadoradora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's" o la "Agencia de Calificación"). -----

Si antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. ----

**14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.**

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por la Agencia de

02/2008

980



Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,-----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, Ernst & Young como auditores de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos seleccionados y GARRIGUES como asesores legales independientes.-----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos

legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

#### 15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de



8T6869027

02/2008

087



reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 1 de marzo de 2008. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad

Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma. -----

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

**16.2 Designación de la entidad encargada del**

02/2008

088



registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la

Lealtad número 1. -----

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

**16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV y otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada



02/2008

0890

en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**17.1 Práctica de la primera inscripción.-----**

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el

artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----**

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el

12/2008



que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

**17.3 Transmisión de los Bonos.-----**

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la

adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----**

**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en



02/2008



representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contratos de Permuta de Intereses.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.- -----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Intermediación Financiera. --

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebran un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas a favor del Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

-----

02/2008

092



(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos o de la realización de cualquiera de sus garantías;

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses;

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(viii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los

intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCAJA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de intereses de la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de liquidación, los días 18 de marzo, 18 de junio, 18 de septiembre y 18 de diciembre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos

02/2008

69



sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación, 18 de diciembre de 2008.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos

por la Agencia de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) En caso de no ser posibles las opciones

02/2008

094



a) y b) anteriores, obtener del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Tenedor de

la Cuenta de Tesorería.-----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores.-----

#### 18.2 Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebra en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de cinco millones (5.000.000,00) de euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será



02/2008



destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar parcialmente la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos, por diferencia entre el capital nominal total a que asciendan los derechos de crédito de los Préstamos y el importe nominal total de la Emisión de Bonos, y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de

vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 24 de diciembre de 2008.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago, en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 24 de diciembre de 2008, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 24 de septiembre de 2013, incluida.-----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago

02/2008



en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago y atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean

exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. -----

**18.3 Contrato de Préstamo Subordinado.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato por el que BANCAJA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe total comprendido entre doscientos veintidós millones setecientos cincuenta mil (222.750.000,00) euros y doscientos veinticinco millones quinientos mil (225.500.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso

8T6869037



097 02/2008

y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados.-----

El importe del Préstamo Subordinado será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en el apartado 18.4 de la presente Escritura, y lo recogido en la tabla siguiente.-----

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre -0,100% y -0,051% ambos incluidos	Entre -0,050% y -0,021% ambos incluidos	Entre -0,020% y 0,070% ambos incluidos

Importe del Préstamo Subordinado 225.500.000,00 € 223.850.000,00 € 222.750.000,00 €

El importe del Préstamo Subordinado será comunicado por la Sociedad Gestora, una vez determinado, a la Entidad Suscriptora, a la CNMV, como información adicional al presente Folleto, y a la Agencia de Calificación. Asimismo, lo hará constar la Sociedad Gestora en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos.---

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.-----

0222008



En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,50%. Estos intereses se abonarán

únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 24 de diciembre de 2008.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.-----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería



69  
092/2008

abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago y atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.--

#### **18.4 Contratos de Permuta de Intereses.-----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de estos contratos contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con JP MORGAN CHASE BANK, N.A., Sucursal en Londres ("JPMORGAN CHASE"), recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

Intereses, de acuerdo con lo previsto en dichos contratos de Permuta de Intereses, tendrá lugar en la fecha más temprana entre las siguientes fechas:

la Fecha de Vencimiento Final; o-----

(i) cuando se produzca la amortización íntegra de los Préstamos que el Fondo agrupa; o-----

(iii) cuando se produzca la amortización íntegra de los Bonos emitidos por razones distintas a las previstas en los párrafos numerados del (ii) al (v) del apartado 3.1.1 de la presente Escritura.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B: JPMORGAN CHASE.-----

1. Fechas de Pago.-----

Las Fechas de Pago serán los días 24 de marzo, 24 de junio, 24 de septiembre y 24 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 24 de diciembre de 2008.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte

02/2008



A y por la Parte B para cada periodo de cálculo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en la Fecha de Pago posterior al vencimiento del periodo de cálculo de la Parte A.-----

2. Fechas de cálculo.-----

Las fechas de cálculo coincidirán con las Fechas de Determinación, esto es, las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago.-----

2.1 Periodos de cálculo.-----

Parte A-----

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de cálculo (que coincidirán con las Fechas de Determinación, conforme a lo indicado en el punto 2 anterior) consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo (incluida) y el 18 de diciembre de 2008, primera Fecha de

Determinación (incluida).-----

Parte B-----

Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 24 de diciembre de 2008 (excluido).

3. Fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A.-----

Las fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A serán el cuarto (4°) Día Hábil anterior a los días 24 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, al Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de cálculo de subperiodo para la Parte A será el 20 de octubre de 2008.-----

3.1 Subperiodos de cálculo para la Parte A.

Los subperiodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivos transcurridos entre dos fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la

102 02/2008



última. Excepcionalmente, el primer subperiodo de cálculo para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo (incluida) y el 20 de octubre de 2008 (incluida).-----

4. Contrato de Permuta de Intereses (Anual)

4.1 Importe Nocial (Anual) para la Parte A y para la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión anual del tipo de interés a la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de cálculo de la Parte B en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocial (Anual) para el primer periodo de cálculo será el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión anual del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo.-----

4.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Anual). -----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:-----

$$CVP_{\text{periodo}} = \sum_{\text{subperiodo}=1}^{\text{subperiodo}=n} \frac{IN(A)_{\text{periodo}} \times \%TIPA(A)_{\text{subperiodo}} \times D_{\text{subperiodo}}}{B}$$

siendo:-----

$CVP_{\text{periodo}}$  = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$n = 3$ , para todos los periodos de cálculo, excepto el último por determinar.-----

$IN(A)_{\text{periodo}}$  = Importe Ncional (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$\%TIPA(A)_{\text{subperiodo}}$  = Tipo de Interés de la Parte A (Anual), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente. -----

$D_{\text{subperiodo}}$  = Número de días del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente.-----

$B = 36.000$  (treinta y seis mil).-----

#### 4.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Anual).

Será para cada subperiodo de cálculo para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los doce (12) Euribor 12 meses fijados en doce (12) Fechas de Referencia (Anual) desde la tercera a la decimocuarta, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente y calculada de la siguiente

8T6869043

103 02/2008



manera: (0,0812 x Euribor 12 meses de enero) +  
(0,0746 x Euribor 12 meses de febrero) + (0,1190 x  
Euribor 12 meses de marzo) + (0,0882 x Euribor 12  
meses de abril) + (0,1127 x Euribor 12 meses de  
mayo) + (0,0491 x Euribor 12 meses de junio) +  
(0,0631 x Euribor 12 meses de julio) + (0,0762 x  
Euribor 12 meses de agosto) + (0,0679 x Euribor 12  
meses de septiembre) + (0,0909 x Euribor 12 meses  
de octubre) + (0,0912 x Euribor 12 meses de  
noviembre) + (0,0859 x Euribor 12 meses de  
diciembre). -----

Euribor 12 meses es el tipo EURIBOR, "Euro  
InterBank Offered Rate", calculado y distribuido  
por el sistema de información financiera BRIDGE por  
mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union  
Europeene"), a doce (12) meses de vencimiento  
fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET  
"Central European Time") que actualmente se publica  
en la página electrónica 248, suministrada por Dow  
Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra  
página que pudiera reemplazarlas en estos  
servicios. -----

4.2.2 Fechas de Referencia (Anual). -----

Serán los días 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Anual) será el 15 de agosto de 2007. Las Fechas de Referencia (Anual) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Anual) aplicable al primer subperiodo de cálculo para la Parte A serán las doce (12) Fechas de Referencia (Anual) del 15 de agosto de 2007 al 15 de julio de 2008.-----

4.3. Cantidad variable a pagar por la Parte B (Anual).-----

Será en cada Fecha Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente: -----

$$CVPB_{\text{periodo}} = \frac{IN(A)_{\text{periodo}} \times \%TIPB_{\text{periodo}} \times D_{\text{periodo}}}{B}$$

siendo:-----

$CVPB_{\text{periodo}}$  = Cantidad variable a pagar por la Parte B (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$IN(A)_{\text{periodo}}$  = Importe Nocional (Anual) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$\%TIPB_{\text{periodo}}$  = Tipo de interés de la Parte B



02/2008

104



(Anual), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de cálculo correspondiente.-----

Dperiodo = Número de días del periodo de cálculo para la Parte B correspondiente.-----

B = 36.000 (treinta y seis mil).-----

4.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Anual).---

Será para cada periodo de cálculo el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B correspondiente y (ii) un margen comprendido entre el -0,20% y el 0,20%, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008. -----

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual),

el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, será mayor o igual a -0,100% y menor o igual a 0,070%.-----

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, el día 13 de octubre de 2008, a la CNMV y a la Agencia de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

5. Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)-----

5.1 Importe Nocial (Semestral) para la Parte A y para la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión semestral del tipo de interés a la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de cálculo de la Parte B en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocial (Semestral) para el primer

10502/2008



periodo de cálculo será el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión semestral del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo. -----

5.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Semestral). -----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:-----

$$CVP_{\text{periodo}} = \sum_{\text{subperiodo}=1}^{\text{subperiodo}=n} \frac{IN(S)_{\text{periodo}} \times \%TIPA(S)_{\text{subperiodo}} \times D_{\text{subperiodo}}}{B}$$

siendo:-----

$CVP_{\text{periodo}}$  = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$n = 3$ , para todos los periodos de cálculo, excepto el último por determinar.-----

$IN(S)_{\text{periodo}}$  = Importe Nocial (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$\%TIPA(S)_{\text{subperiodo}}$  = Tipo de Interés de la Parte A (Semestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente. -----

Dsubperiodo = Número de días del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente.-----

B = 36.000 (treinta y seis mil).-----

5.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Semestral)

Será para cada subperiodo de cálculo para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los seis (6) Euribor 12 meses fijados en seis (6) Fechas de Referencia (Semestral) desde la tercera a la octava, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,1296 x Euribor 12 meses de enero) + (0,1824 x Euribor 12 meses de febrero)+ (0,1896 x Euribor 12 meses de marzo) + (0,1524 x Euribor 12 meses de abril)+ (0,1470 x Euribor 12 meses de mayo)+ (0,1990 x Euribor 12 meses de junio)+ (0,1296 x Euribor 12 meses de julio)+ (0,1824 x Euribor 12 meses de agosto)+ (0,1896 x Euribor 12 meses de septiembre)+ (0,1524 x Euribor 12 meses de octubre)+ (0,1470 x Euribor 12 meses de noviembre)+ (0,1990 x Euribor 12 meses de diciembre). -----

Euribor 12 meses es el tipo EURIBOR, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por

02/2008

106



mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a doce (12) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

#### 5.2.2 Fechas de Referencia (Semestral).-----

Serán los 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Semestral) será el 15 de febrero de 2008. Las Fechas de Referencia (Semestral) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Semestral) aplicable al primer subperiodo de cálculo serán las seis (6) Fechas de Referencia (Semestral) del 15 de febrero de 2008 al 15 de julio de 2008.-----

#### 5.3 Cantidad variable a pagar por la Parte B (Semestral).-----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente: -----

$$\text{CVPBperiodo} = \frac{\text{IN(S)periodo} \times \% \text{TIPBperiodo} \times \text{Dperiodo}}{\text{B}}$$

siendo:-----

CVPBperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte B (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

IN(S)periodo = Importe Nocial (Semestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

%TIPBperiodo = Tipo de interés de la Parte B (Semestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de cálculo correspondiente. -----

Dperiodo = Número de días del periodo de cálculo para la Parte B correspondiente.-----

B = 36.000 (treinta y seis mil)-----

5.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Semestral).-----

Será para cada periodo de cálculo el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el

02/2008



periodo de cálculo de la Parte B correspondiente, y  
(ii) un margen comprendido entre el  $-0,20\%$  y el  $0,20\%$ , ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008. -----

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, será mayor o igual a  $-0,100\%$  y menor o igual a  $0,070\%$ .-----

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, el día 13 de octubre de 2008, a la CNMV y a la Agencia de Calificación. El margen definitivo aplicable al

tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

6. Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)-----

6.1 Importe Nocional (Trimestral) para la Parte A y para la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión trimestral del tipo de interés en la Fecha de Determinación anterior al primer día del periodo de cálculo de la Parte B en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de cálculo será el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos con revisión trimestral del tipo de interés a la fecha de constitución del Fondo. -----

6.2 Cantidad variable a pagar por la Parte A (Trimestral). -----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:-----

$$CVP_{\text{Aperiodo } b} = \sum_{\text{subperiodo}=1}^{\text{subperiodo}=n} \frac{IN(T)_{\text{periodo}} \times \%TIPA(T)_{\text{subperiodo}} \times D_{\text{subperiodo } b}}{B}$$

siendo:-----



02/2008



$CVP_{\text{periodo}}$  = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Trimestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$n = 3$  para todos los periodos de cálculo, excepto el último por determinar.-----

$IN(T)_{\text{periodo}}$  = Importe Nocial (Trimestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

$\%TIPA(T)_{\text{subperiodo}}$  = Tipo de Interés de la Parte A (Trimestral), expresado en tanto por ciento, determinado para el subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente. -----

$D_{\text{subperiodo}}$  = Número de días del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente.-----

$B = 36.000$  (treinta y seis mil).-----

6.2.1 Tipo de Interés de la Parte A (Trimestral)-----

Será para cada subperiodo de cálculo para la Parte A el resultado de la suma ponderada de los tres (3) Euribor 3 meses fijados en tres (3) Fechas de Referencia (Trimestral) desde la segunda a la cuarta, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte

A correspondiente y calculada de la siguiente manera: (0,2304 x Euribor 3 meses de enero) + (0,4106 x Euribor 3 meses de febrero)+ (0,3590 x Euribor 3 meses de marzo) + (0,2304 x Euribor 3 meses de abril)+ (0,4106 x Euribor 3 meses de mayo)+ (0,3590 x Euribor 3 meses de junio)+ (0,2304 x Euribor 3 meses de julio)+ (0,4106 x Euribor 3 meses de agosto)+ (0,3590 x Euribor 3 meses de septiembre)+ (0,2304 x Euribor 3 meses de octubre)+ (0,4106 x Euribor 3 meses de noviembre)+ (0,3590 x Euribor 3 meses de diciembre),-----

Euribor 3 meses es el tipo EURIBOR, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

#### 6.2.2 Fechas de Referencia (Trimestral). -----

Serán los 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día

02/2008

10



Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia (Trimestral) será el 15 de junio de 2008. Las Fechas de Referencia (Trimestral) para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Trimestral) aplicable al primer subperiodo de cálculo serán las tres (3) Fechas de Referencia (Trimestral) del 15 de junio de 2008 al 15 de agosto de 2008.-----

6.3 Cantidad variable a pagar por la Parte B (Trimestral).-----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente: -----

$$CVPB_{\text{periodo}} = \frac{IN(S)_{\text{periodo}} \times \%TIPB_{\text{periodo}} \times D_{\text{periodo}}}{B}$$

siendo:-----

CVPBperiodo =Cantidad variable a pagar por la Parte B (Trimestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

IN(T)periodo = Importe Nocial (Trimestral) para el periodo de cálculo correspondiente.-----

%TIPBperiodo = Tipo de interés de la Parte B (Trimestral), expresado en tanto por ciento,

determinado para el periodo de cálculo correspondiente. -----

$D_{\text{periodo}} = \text{Número de días del periodo de cálculo para la Parte B correspondiente.}$ -----

$B = 36.000$  (treinta y seis mil)-----

6.3.1 Tipo de Interés de la Parte B (Trimestral).-----

Será para cada periodo de cálculo el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B correspondiente, y (ii) un margen comprendido entre el -0,20% y el 0,20%, ambos incluidos, que se determinará por la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008. -----

En todo caso, el margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe

8T6869050

0  
0272008



Nocional (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, determinado por la Parte B antes de las 10:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, será mayor o igual a -0,100% y menor o igual a 0,070%.-----

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, a la CNMV y a la Agencia de Calificación. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

7. Supuestos de incumplimiento particulares de los Contratos de Permuta de Intereses.-----

Si en una Fecha de Pago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, por cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses, la parte de esta cantidad

neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses (Terminación Anticipada). En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses.-----

Igualmente, si en una Fecha de Pago de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de

8T6869051

02/2008



la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A) con motivo de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá optar por resolver el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses (Terminación Anticipada). En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Sin perjuicio de todo lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de intereses en condiciones sustancialmente

idénticas al Contrato de Permuta de Intereses  
resuelto.-----

8. Actuaciones en caso de modificación de la  
calificación de la Parte B.-----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos  
irrevocables bajo los Contratos de Permuta de  
Intereses:-----

(1) Si, en cualquier momento a lo largo de la  
vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni  
ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel  
de Calificación Requerido ("Incumplimiento del  
Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará  
a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo  
de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de  
dicha circunstancia:-----

a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel  
de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto  
cuenta con un Garante con el Primer Nivel de  
Calificación Requerido).

b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de  
Calificación Requerido.-----

c) Constituir un depósito en efectivo o de  
valores a favor del Fondo en una entidad con una  
calificación de su deuda a corto plazo no



112 02/2008



subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.-

(2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).-----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no

subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.-

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (1) y (2) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (1) y (2) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto de los Contratos de Permuta

0272008



de intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en los Contratos de Permuta de intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos a los Contratos de Permuta de intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a

la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en los Contratos de Permuta de intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.-----

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

8T6869054

02/2008



Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.-----

9. Otras características de los Contratos de Permuta de Intereses.-----

9.1 En caso de resolución anticipada (Terminación Anticipada), en los supuestos contemplados y definidos en los Contratos de Permuta de Intereses (entre los que se incluye el no consentimiento por escrito de la Parte B en caso de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y siempre que tal modificación afectase de

modo adverso y negativo en cantidad, prioridad o momento de los pagos a efectuar, en su caso por la Parte A a la Parte B y la amortización íntegra de los Bonos emitidos por las razones previstas en los párrafos numerados del (ii) al (v) del apartado 3.3.1 de la presenta Escritura), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los correspondientes Contratos de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa de los correspondientes Contratos de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, previa notificación a la Agencia de Calificación.-----

9.3 La ocurrencia, en su caso, de la Terminación Anticipada de los Contratos de Permuta

02/2008



de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.4 y 3.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

**18.4 Contrato de Agencia de Pagos.-----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los

Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----



0272008



(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los

compromisos asumidos por el agente de pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de calificación P-1 por parte del agente de Pagos; o (ii) revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.---

BANCAJA, desde el momento en que se de el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda

702/2008



sustituirla como Agente de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pgos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-

#### **18.4 Contrato de Intermediación Financiera.---**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión por éste de los

02/2008



Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de

Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 30 de noviembre de 2008, ambos incluidos, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 24 de diciembre de 2008.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de

02/2008



Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

#### Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

##### 19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

##### 19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la

Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente escritura de constitución y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las



120

02/2008

8T6869060



contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente escritura de constitución y en el Folleto y efectuar las actuaciones previstas en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones

requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Préstamos se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los derechos de crédito de los Préstamos y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la

02/2008



Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros

concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

## 20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y

02/2008



administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

**Informaciones ordinarias. -----**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

**a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los

Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota

123 2/2008



de Valores. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Estipulación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

**b) Información referida a cada Fecha de Pago:**

Con relación a los Préstamos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:-----

- 1.Saldo Vivo. -----
- 2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----
- 3.Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos.-----
- 4.Fecha de vencimiento de los Préstamos.-----
- 5.Saldo Vivo de los Préstamos Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

- 1.Informe sobre la procedencia y posterior

aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

**c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:** -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

**Notificaciones extraordinarias.** -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1.El importe del Préstamo Subordinado, el importe del Fondo de Reserva, el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses y el margen definitivo aplicable al tipo de interés de la parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (anual), (Semestral) y (Trimestral).-----

2.Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda



02/2008

134



influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

**1. Notificaciones ordinarias. -----**

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de ATAF

Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

## 2. Notificaciones extraordinarias.-----

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualquier otro que los sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día

02/2008



Hábil o inhábil (según lo establecido en LA presente Escritura).-----

3.Excepcionalmente, el importe del Préstamo Subordinado, el importe del Fondo de Reserva y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2008, a la Entidad Suscriptora, a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (anual), (Semestral) y (Trimestral) será comunicado a la CNMV y a la Agencia de Calificación.-----

3.Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares

características. -----

**Información a la Comisión Nacional del Mercado  
de Valores.** -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

**Información a la Agencia de Calificación.**-----

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

26  
02/2008



Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS  
PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha  
de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha  
de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades  
disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso  
de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por  
los siguientes conceptos: -----

a)Desembolso de la suscripción de los Bonos.--

b)Disposición del principal del Préstamo para  
Gastos Iniciales.-----

c)Disposición del principal del Préstamo  
Subordinado.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará  
los fondos anteriormente descritos a los siguientes  
pagos:-----

a) Pago de la parte del precio de  
adquisición de los derechos de crédito de los  
Préstamos no Hipotecarios y de suscripción de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

**21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.**-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos").-----

**21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.** -----

**1. Origen.** -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las

127

02/2008

8T6869067



obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. ---

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses y, en el caso de resolución de estos Contratos, la cantidad que corresponda al

pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B). -----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

g) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos y en la parte que no hubiere sido utilizada.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su



8T6869068

28  
02/2008



inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente  
Fecha de Pago. -----

**2. Aplicación.** -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada  
Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia  
del momento de su devengo, de las obligaciones de  
pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago  
en el siguiente orden de prelación, salvo la  
aplicación establecida en el orden 1º que podrá  
tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su  
exigibilidad: -----

1º. Pago de los impuestos y gastos  
ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo,  
suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente  
justificados, incluyendo la comisión de  
administración a favor de ésta, y el resto de  
gastos y comisiones por servicios, incluidos los  
derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este  
orden sólo se atenderán en favor del Administrador  
y en relación con el Contrato de Administración los  
gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta  
del Fondo y las cantidades que correspondiera

devolverle en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

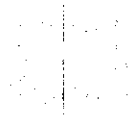
2°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.-----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 7° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos, computándose éste por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Dudoso,

29  
02/2008



desde la constitución del Fondo fuera superior al 50,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos, computándose éste por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 32,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

6°. Retención para Amortización en una

cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

9°. Retención de la cantidad suficiente para

0230  
02/2008

mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

10°. Pago de las cantidades a pagar por el Fondo, en su caso, que correspondan al pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----

11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

12°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

15°. Pago a BANCAJA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de

la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.-----

31  
2/2008

b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo en su primer año, incluyendo la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos sean, aproximadamente, doscientos mil (200.000,00) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal

Pendiente de la Emisión de Bonos y dicho saldo descenderá a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.-----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:-----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el



02/2008



Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.**-----

**1. Origen.** -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el sexto (6º) lugar del orden de prelación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

**2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.** -----

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

**21.3 Orden de Praelación de Pagos de Liquidación del Fondo.** -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo

a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los derechos de crédito de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes, y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado y destinada exclusivamente para amortización final de los Bonos pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por

33  
02/2008



servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador. -----

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de los Contratos de Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

9°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.-----

10°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o un préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.-----

11°. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que correspondan al pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior (esto es, en caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento de la contrapartida del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada).-----

12°. Pago de los intereses devengados del

34  
2/2008



Préstamo Subordinado.-----

13°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

14°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

15° Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Pago a BANCAJA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación

Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----**

**22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----**

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura también

12/2008



podrá ser objeto de subsanación a instancia de la  
CNMV. -----

**23. REGISTRO MERCANTIL.**-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su  
cargo serán objeto de inscripción en el Registro  
Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el  
artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

**24. DECLARACIÓN FISCAL.**-----

La constitución del Fondo, en virtud de la  
presente Escritura, está exenta del concepto  
"operaciones societarias" del Impuesto sobre  
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos  
Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el  
artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**25. GASTOS.**-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y  
ejecución de la presente Escritura pública serán  
por cuenta del Fondo en los términos previstos en  
la Sección I de la presente Escritura. -----

**26. INTERPRETACIÓN**-----

La presente Escritura deberá ser interpretada  
al amparo del Folleto y de los Contratos que

quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 12** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

**27. LEY Y JURISDICCIÓN.**-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se



02/26  
1 2008



conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de

los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento treinta y seis folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 8W, números 6274501 y los ciento treinta y cinco siguientes en orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R.- Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

-----

-----

-----

-----

7  
02/2008

**D<sup>a</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,**

**CERTIFICA:** Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Roberto Vicario Montoya; D. Mario Masiá Vicente; D<sup>a</sup>. Ana Fernández Manrique; D Justo de Rufino Portillo y quien suscribe, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 18 de julio de 2008, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

**“1. Constitución de Fondos de Titulización.**

**1.1 Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de derechos de crédito sobre préstamos concedidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.**

Constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “Real Decreto 926/1998”) y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la “Ley 19/1992”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y

BPM

reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "**PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.
- El activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, lo constituirán derechos de crédito de titularidad de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA** ("BANCAJA").

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BANCAJA derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria y/o sin garantía especial concedidos a empresas (personas jurídicas y, en su caso, empresarios autónomos) domiciliadas en España.

El valor capital total de los derechos de crédito cedidos por BANCAJA al Fondo en su constitución será, como máximo, de mil cuatrocientos cincuenta millones

B.M

0272008



(1.450.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los derechos de crédito sobre los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, emitidos conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, en sus redacciones vigentes.

- Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

Facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya (DNI 22.714.106-L), y al Director General, Don Mario Masiá Vicente (DNI 50.796.768-A), para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la

89

constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Facultar asimismo a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, se acuerda facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que, con carácter mancomunado, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación

0272008



de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la admisión a cotización de los Bonos.”

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 21 de julio de 2008.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. Roberto Vicario Roa y D.º Belén Rico Arávalo por su cotejo con otras que obran en mi protocolo. Madrid, a 01/08/08

=====

=====

=====

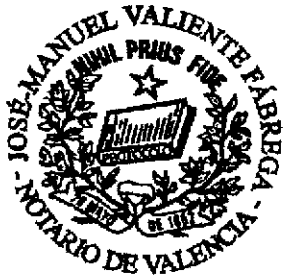
=====

=====

=====



8T6869080



JOSE MANUEL VALIENTE FÁBREGA  
**NOTARIO**  
 Avda. Cardenal Benlloch nº 45 5ª  
 TLF. 96-339.01.51 FAX 96-369.02.82  
 46021 - VALENCIA

COPIA SIMPLE

**JAL**

**NUMERO: SEISCIENTOS DIECISEIS. -----**

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.**

En VALENCIA, mí residencia, a trece de Mayo de dos mil ocho. -----

Ante mí, **JOSÉ MANUEL VALIENTE FÁBREGA**, Notario de VALENCIA y de su Ilustre Colegio, -----

**-----C O M P A R E C E: -----**

**DON BENITO CASTILLO NAVARRO**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con Código Postal 46002, con D.N.I. número **05.146.652-B**. -----

**-----I N T E R V I E N E:-----**

Como Apoderado y en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y

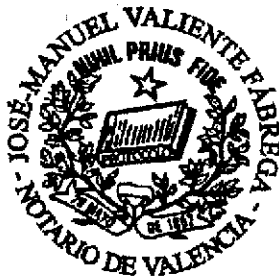
---

en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. Y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1993, del Instituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Consellería

---



de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas. -----

**Con Cédula de Identificación Fiscal número G-46002804.** -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de Mayo de 1.992 y aprobada por la Resolución de 28 de Mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes el 29 de Mayo de 1.992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón. -----

Dicha Entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades crediticias y bancarias. ---

Actúa en representación de la entidad dicha, en virtud de escritura de poder autorizada por el notario

---

de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, el 5 de mayo de 1.992, bajo el número 974 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, donde causó la inscripción 12ª, copia auténtica de la cual he tenido a la vista y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que, a mí juicio y bajo mí responsabilidad, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales. -----

Asevera el apoderado la existencia y capacidad jurídica de la entidad que representa en éste otorgamiento y la subsistencia íntegra de las facultades conferidas. -----

-----**FE DE CONOCIMIENTO:**-----

Le identifico por medio de su documento de identidad reseñado, que me exhibe y de sus manifestaciones. -

-----**JUICIO DE CAPACIDAD:**-----

Tiene a mí juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y a tal fin,

-----**O T O R G A:**-----

---

42

02/2008




---

Que deja elevado a público los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que representa, en su reunión celebrada el día **treinta de Abril de dos mil ocho**, por los que, entre otros acuerdos, se adoptó el de sustituir y dejar sin efecto la propuesta de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: PYME BANCAJA 7, F.T.A. aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 26 de Marzo de 2.008, por la propuesta de autorizar la cesión de derechos sobre préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y de derechos sobre préstamos con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria o sin garantía (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a autónomos y/o empresas, que podrán tener la consideración, en su caso de pequeñas y medianas empresas, a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, entre cuyas características, se establece que el importe máximo conjunto de los derechos de crédito sobre los préstamos objeto de cesión será de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros).

---

---

Todo ello tal y como resulta de la certificación expedida en dos folios de papel blanco común por **Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, Secretario del Consejo de Administración**, con el **Visto Bueno del Presidente de dicho órgano, Don José Luis Olivas Martínez**, cuyas firmas considero legítimas, que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados, existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Yo, el notario, **DOY FE** expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante. -----

Leo esta escritura al otorgante, en voz alta e íntegramente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí, de que no ha usado, enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que de haber-

---

145

02/2008



le identificado por la documentación personal exhibida y de todo lo consignado en éste instrumento público, extendido en tres folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y número el presente y los dos anteriores en orden correlativo. -----

Está la firma del compareciente y mi sello, signo, firma y rúbrica. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



ÁNGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

**CERTIFICO:**

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta entidad, en el Centro Cultural de Bancaja, sito en Valencia, calle General Tovar, 3, de Valencia, el día treinta de abril del año dos mil ocho, asistieron los veinte miembros que lo componen, cuyos nombres se relacionan a continuación:

**PRESIDENTE:**

D. José Luis Olivas Martínez

**VICEPRESIDENTE 1º:**

D. Antonio J. Tirado Jiménez

**VICEPRESIDENTE 2º:**

D. Arturo Virosque Ruiz

**VICEPRESIDENTA 3º:**

Dña. Pepa Martí Puig

**VICEPRESIDENTE 4º:**

D. José María Catalunya Oliver

**VICEPRESIDENTE 5º:**

D. Eduardo Montesinos Chilet

**SECRETARIO:**

D. Ángel D. Villanueva Pareja

**VICESECRETARIO:**

D. Vicente Montesinos Vernetta

**VOCAL:**

D. Ángel A. Álvarez Martín

D. Rafael Ferrando Giner

D. Francisco V. Gregori Gea

Dña. Ana Llanos Herce Collado

Dña. María Teresa Montañana Latorre

D. Rafael Francisco Oltra Climent

D. Ernesto Pascual Escandell

D. Remigio Pellicer Segarra

Dña. María del Rocío Peramo Sánchez

D. Juan Antonio Pérez Eslava

Dña. Matilde Soler Soler

Dña. Ana María Torres Valero

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

**1. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN; INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.**

1.1. Informe Banco de Valencia.

1.2. Informe del Director General.





- 1.3. Auditoría Interna.
- 1.4. Informe Responsabilidad Social Corporativa.
- 1.5. Informe de control de gestión, marzo 2008.

## 2. PROPUESTAS.

- 2.1. Cumplimiento líneas generales plan de actuación 2008.
- 2.2. Activos financieros.
- 2.3. Nombramiento de auditores de cuentas.
- 2.4. Operaciones crediticias.
- 2.5. Asamblea General ordinaria 1er. semestre 2008: convocatoria y orden del día.
- 2.6. Otorgamiento de poderes.
- 2.7. Asuntos varios.

## 3. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.

## 4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

## 5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 2.2. del Orden del Día (*Activos Financieros*):

< El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda:

Sustituir y dejar sin efecto la propuesta de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: PYME BANCAJA 7, F.T.A. aprobada en el Consejo de Administración celebrado el 26 de marzo de 2008, por la presenta propuesta con siguiente texto:

1. Autorizar la cesión de derechos sobre préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante "préstamos hipotecarios") y de derechos sobre préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria o sin garantía (o cualquier otro tipo de activos crediticios) (en adelante conjuntamente los préstamos hipotecarios y los préstamos con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria, los "préstamos"), que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a autónomos y/o empresas, que podrán tener la consideración, en su caso de pequeñas y medianas empresas, a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

- El importe máximo del conjunto de los derechos de crédito sobre los préstamos objeto de cesión será de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros). Dicho importe corresponderá al principal pendiente de reembolso de los préstamos objeto de cesión, excluidos los intereses.
- El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre



fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y le sea de aplicación. Asimismo, el Fondo será constituido, gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "PYME BANCAJA 7 Fondo de Titulización de Activos", o cualquier otra denominación que incluya el término "BANCAJA".

- La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los préstamos hipotecarios se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, en su redacción vigente, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en su redacción vigente. En cuanto a los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía, la cesión se instrumentará mediante la formalización de un contrato de cesión formalizado en escritura pública o, en su caso, en póliza o documento privado.

2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de BANCAJA que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos y su ulterior cesión al fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de las participaciones hipotecarias y de cesión de los préstamos al Fondo y/o, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca, fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión y cesión de los préstamos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes a tales efectos; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, sustituir dichos títulos por otros, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; comparecer ante Notario en el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma sea menester; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión, crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los préstamos y de depósito, de apertura de cuentas, de dirección, aseguramiento, suscripción y/o colocación de la emisión de bonos y cualesquiera otros contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación, rectificación, cancelación o complementarias de las anteriores.

145

02/2008

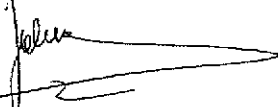


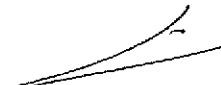
3. Asimismo, autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "BANCAJA" en la denominación del Fondo de Titulización de Activos. >

El acta fue leída por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Valencia, a treinta de abril del año dos mil ocho.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

  
José Luis Olivas Martínez

  
Ángel D. Villanueva Pareja



30 de septiembre de 2008

Europea de Titulización,  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.  
c/ Lagasca, 120, 1º  
28006 MADRID

A la atención de D. Mario Masía - Director General

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 12 de junio de 2008 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para "PYME BANCAJA 7, F.T.A." (en adelante, el Fondo) al 31 de agosto de 2008.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

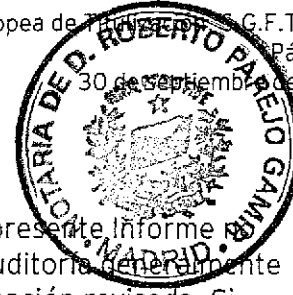
Origen de los Derechos de Crédito	Al 31 de agosto de 2008	
	Número de Derechos de Crédito	Principal pendiente de vencimiento (Euros)
Préstamos sin garantía hipotecaria (a)	500	101.341.073,79
Préstamos con garantía hipotecaria (a)	3.284	845.766.351,21
Préstamos con garantía hipotecaria (b)	350	324.918.844,33
Préstamos con garantía hipotecaria	<u>4.134</u>	<u>1.272.026.269,33</u>

- (a) Operaciones para las que se han realizado los procedimientos y obtenidas las conclusiones descritas en el apartado 2 del presente Informe.
- (b) Operaciones para las que se han realizado los procedimientos y obtenidas las conclusiones descritas en el apartado 3 del presente Informe.

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titularizar y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para las operaciones a seleccionar (véase apartados 2. y 3. del presente Informe).

46  
0272008

Europea de Turismo G.F.T., S.A.  
Página 2  
30 de septiembre de 2008



Los procedimientos que se describen en los apartados 2 y 3 del presente Informe constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado todos los procedimientos previstos para una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

**1. Técnicas de muestreo**

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la población de la cartera de operaciones de financiación a titularizar *(las indicadas con (a) en el cuadro incluido en la página 1 del presente Informe)* mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado	
	Nivel de confianza 99% (455 operaciones con un saldo de 120.408.475,33 euros)	Nivel de confianza 98% (393 operaciones con garantía hipotecaria con un saldo de 110.267.167,65 euros)
0	No más del 1,01%	No más del 1,00%
1	No más del 1,46%	No más del 1,49%
2	No más del 1,85%	No más del 1,91%
3	No más del 2,21%	No más del 2,31%
4	No más del 2,55%	No más del 2,69%
5	No más del 2,88%	No más del 3,06%

## 2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones de las operaciones indicadas con (a) en la página 1 del presente Informe

De la cartera de derechos de crédito indicadas con (a) en la página 1 del presente Informe hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 455 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (31 de agosto de 2008) de 120.408.475,33 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

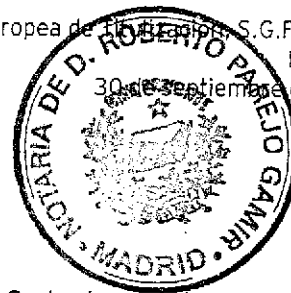
### 1. Naturaleza del préstamo y del prestatario

Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente y los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura pública o póliza) que se corresponde a un préstamo concedido por la Entidad Cedente a una empresa (persona jurídica) no financiera y domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

0272008

Europea de Financiación S.G.F.T., S.A.  
 30 de septiembre de 2008  
 Página 4



2. Titularidad

Hemos verificado con la información interna de la Entidad Cedente y el documento público de formalización (escritura pública o póliza) que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio del préstamo, al que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Identificación del prestatario

Hemos verificado que la razón social y el C.I.F. del deudor del préstamo que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura pública o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Acreditación de PYME

Hemos verificado con las informaciones que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente disponibles a la fecha de verificación que el deudor cumple con los criterios de clasificación como Pequeña y Mediana Empresa -PYME- establecidos según los criterios internos de la Entidad Cedente (facturación anual inferior o igual a 50 millones de euros).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Fecha de formalización del préstamo

Hemos verificado que la fecha inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, en caso de ser la fecha de formalización del préstamo coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura pública o póliza), o en caso de ser la fecha de disposición, coincide con la documentación adicional del mismo, y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento público de formalización de la operación (escritura pública o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de vencimiento del préstamo

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Importe inicial del préstamo

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura pública o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Saldo actual del préstamo

Hemos verificado que el saldo del préstamo al 31 de agosto 2008 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no difiere con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés de referencia establecidos en el documento público de formalización de la operación (escritura pública o póliza), así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y retrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Tipo de interés o índice de referencia

Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable.

Asimismo, hemos verificado que el índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice de referencia.



02/2008

Europa de Formalización S.G.F.T., S.A.

Página 6

30 de septiembre de 2008



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,85% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 10. Diferencial del tipo de interés

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento público de formalización de la operación (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 11. Tipo de Interés aplicado

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado al 31 de agosto de 2008, al que se calculan las cuotas y que se desprende de los apartados 9) y 10) anteriores, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,85% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 12. Transmisión del préstamo

Hemos verificado que la escritura pública en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 13. Retrasos en el pago

Hemos verificado contra la información interna de la Entidad Cedente que el préstamo se encuentra al corriente de pagos o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días al 31 de agosto de 2008.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 14. Situación concursal

Hemos verificado con los documentos y las bases de datos de la Entidad Cedente que, con la información de que se dispone, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 15. Préstamo promotor

Hemos verificado, conforme a los registros internos de la Entidad Cedente, que el préstamo no se corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De los 455 préstamos de la muestra seleccionada, 393 préstamos (86,37%), con un saldo total pendiente de vencimiento de 110.267.167,65 euros que representan un 91,58 % en términos de saldo actual pendiente de vencimiento de la muestra seleccionada, corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Para estos préstamos hipotecarios adicionalmente hemos verificado:

#### 16. Formalización del préstamo hipotecario

Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 98% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 17. Propiedad hipotecada

Hemos verificado que la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente y en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo es una propiedad inmobiliaria situada en España y, en el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, y su construcción ya está terminada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 98% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



18. Valor de tasación

Hemos verificado la existencia de un certificado de tasación para cada operación y que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior al que aparece en el (los) certificado(s) de tasación emitido(s) por la entidad (que figura inscrita en el registro de sociedades de tasación del Banco de España) que efectuó la tasación, y en el caso de viviendas de protección oficial, el valor de tasación corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 98% que no más del 2,69% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

19. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación

Hemos verificado que el saldo actual de cada uno de los préstamos hipotecarios que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 31 de agosto de 2008 no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, según lo recogido en el (los) certificado(s) de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 98% que no más del 1,49% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

20. Dirección de la propiedad hipotecada

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo hipotecario y en el (los) certificado(s) de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 98% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

21. Garantía hipotecaria

Hemos verificado con la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas o, en su caso, con rango posterior aunque la Entidad dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, aunque el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 98% que no más del 1,49% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

## 22. Seguro de daños

Hemos verificado que en la escritura pública de formalización del préstamo hipotecario se determina que mientras éstos no estén totalmente reembolsados, el deudor queda obligado a tener asegurados, en su caso, el (los) inmueble(s) hipotecado(s) del riesgo de incendio y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 98% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

## 3. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones de las operaciones indicadas con (b) en la página 1 del presente Informe

Para la cartera de 350 derechos de crédito indicadas con (b) en la página 1 del presente Informe, con un saldo total pendiente de vencimiento a la fecha de referencia (31 de agosto de 2008) de 324.918.844,33 euros hemos verificado que se cumplían las características indicadas seguidamente

### 1. Naturaleza del préstamo y del prestatario

Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente y los datos que figuran en la escritura pública de formalización de la operación que se corresponde a un préstamo concedido por la Entidad Cedente a una empresa (persona jurídica) no financiera y domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

### 2. Titularidad

Hemos verificado con la información interna de la Entidad Cedente y la escritura pública de formalización del préstamo que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio del préstamo, al que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.



50  
0272008

### 3. Identificación del prestatario

Hemos verificado que la razón social y el C.I.F. del deudor del préstamo que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

### 4. Acreditación de PYME

Hemos verificado con las informaciones que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente disponibles a la fecha de verificación que el deudor cumple con los criterios de clasificación como Pequeña y Mediana Empresa -PYME- establecidos según los criterios internos de la Entidad Cedente (facturación anual inferior o igual a 50 millones de euros).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

### 5. Fecha de formalización del préstamo

Hemos verificado que la fecha inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, en caso de ser la fecha de formalización del préstamo coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo, o en caso de ser la fecha de disposición, coincide con la documentación adicional del mismo, y esta última es consecuente con los términos de la escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

### 6. Fecha de vencimiento del préstamo

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

7. Importe inicial del préstamo

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

8. Saldo actual del préstamo

Hemos verificado que el saldo del préstamo al 31 de agosto 2008 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no difiere con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés de referencia establecidos en la escritura pública de formalización del préstamo, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y retrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

9. Tipo de interés o índice de referencia

Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable.

Asimismo, hemos verificado que el índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

10. Diferencial del tipo de interés

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.



02/2008

11. Tipo de Interés aplicado

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado al 31 de agosto de 2008, al que se calculan las cuotas y que se desprende de los apartados 9) y 10) anteriores, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

12. Transmisión del préstamo

Hemos verificado que la escritura pública en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

13. Retrasos en el pago

Hemos verificado contra la información interna de la Entidad Cedente que el préstamo se encuentra al corriente de pagos o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días al 31 de agosto de 2008.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

14. Situación concursal

Hemos verificado con los documentos y las bases de datos de la Entidad Cedente que, con la información de que se dispone, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

15. Préstamo promotor

Hemos verificado, conforme a los registros internos de la Entidad Cedente, que el préstamo no se corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

#### 16. Formalización del préstamo hipotecario

Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

#### 17. Propiedad hipotecada

Hemos verificado que la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente y en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo es una propiedad inmobiliaria situada en España y, en el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, y su construcción ya está terminada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

#### 18. Valor de tasación

Hemos verificado la existencia de un certificado de tasación para cada operación y que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior al que aparece en el (los) certificado(s) de tasación emitido(s) por la entidad (que figura inscrita en el registro de sociedades de tasación del Banco de España) que efectuó la tasación, y en el caso de viviendas de protección oficial, el valor de tasación corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

#### 19. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación

Hemos verificado que el saldo actual de cada uno de los préstamos hipotecarios que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 31 de agosto de 2008 no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, según lo recogido en el (los) certificado(s) de tasación.

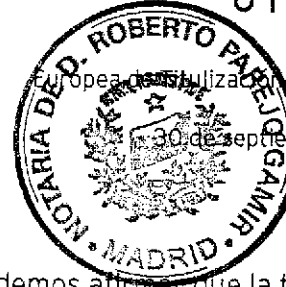
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

#### 20. Dirección de la propiedad hipotecada

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo hipotecario y en el (los) certificado(s) de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.



152  
02/2008



S.G.F.T., S.A.  
Página 14  
30 de septiembre de 2008

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

21. Garantía hipotecaria

Hemos verificado con la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas o, en su caso, con rango posterior aunque la Entidad dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, aunque el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

22. Seguro de daños

Hemos verificado que en la escritura pública de formalización del préstamo hipotecario se determina que mientras éstos no estén totalmente reembolsados, el deudor queda obligado a tener asegurados, en su caso, el (los) inmueble(s) hipotecado(s) del riesgo de incendio y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.


De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

\* \* \* \* \*

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.

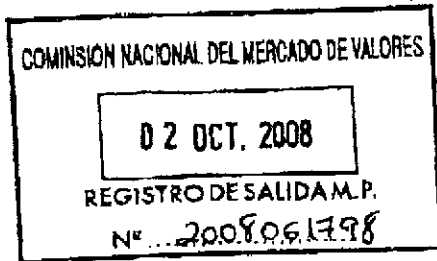
  
Luis M. Blasco Linares



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es



Sr. D. Marlo Masía Vicente  
Director General de  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T.  
C/ Lagasca, 120  
28006, MADRID

Madrid, 02/10/08

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **PYME BANCAJA 7, F.T.A.**

Emisión: **Bonos de titulación por importe de 1.100.000.000 de euros**

Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T.**

con fecha 02/10/08 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*\* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/07.*

**ACUERDA:**

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado PYME BANCAJA 7, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T.\**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0372221004
B	ES0372221012
C	ES0372221020

153

02/2008



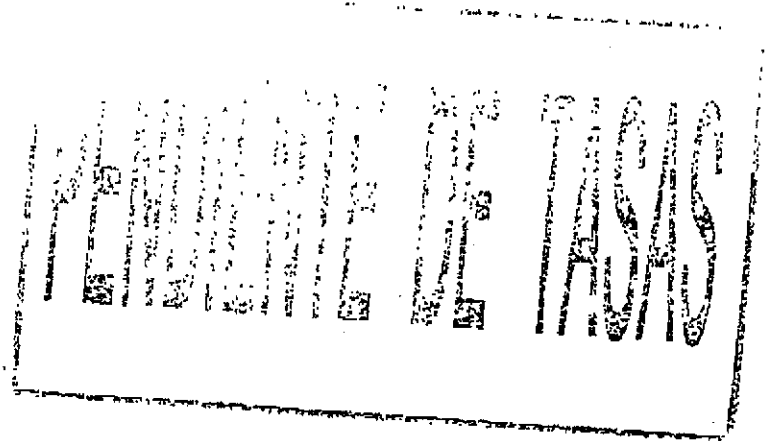
8T6869093



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **40.609,93 euros** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados

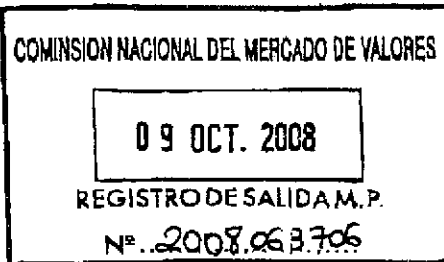




DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es



Sr. D. Mario Maslá Vicente  
Director General de  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T.  
C/ Lagasca, 120  
28.006, MADRID

Madrid, 09/10/08

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre:

Suplemento: **Modificación de las fechas de constitución del Fondo y de emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de Titulización al Fondo de Titulización PYME BANCAJA 7, FTA inscrito el 02/10/08.**  
Entidad: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T.**

con fecha 09/10/08, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente al suplemento del folleto informativo aportada por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 27, y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/07, ACUERDA:*

*inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988, el suplemento correspondiente a la modificación de las fechas de constitución del Fondo y de emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de Titulización al Fondo de Titulización PYME BANCAJA 7, FTA, que fue objeto de registro en esta Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 02/10/08."*

El Real Decreto 1732/98 de 31 de Julio determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 3) cuya liquidación, por un importe de **158,09** euros se adjunta. ...

Atentamente,

Ángel Benito Benito  
Director General de Mercados

COMITE DE TASAS



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS... POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. INTERES, PER. IGE, MARGEN S-INDE, PER. REV., SMA AMORT, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR LIBRO, VALOR REAL, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL. Includes a date stamp '10 de octubre de 2007'.

Handwritten mark or signature.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HECHO EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FVME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CASA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y AJACANT, VALENCIA

FECHA DE EMISION: 10 de octubre de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL ORIGINAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ. ICE, MARGEN SINDI, PER. REV., FECHA DE VTO. FVME, FOLIO, NUMER FINCA, NUMER INSC. Each row represents a loan entry.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

10 de octubre de 2007

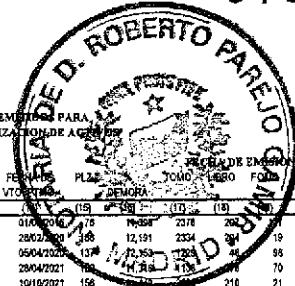


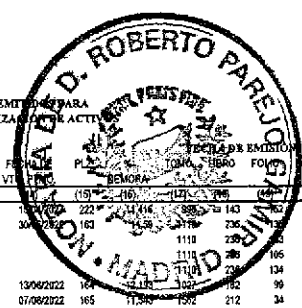
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. IND., MARGEN PER. IND., PER. REV., S.M.A. AMORT., FECHA VENCIMIENTO, PLAZA, TITULO, FONDO, NUMER. FINCA, NUMER. INSC.



157  
02/2008

8T6869097

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS PYME BANCAJA Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS PYME BANCAJA  
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALCANTAR, BANCAJA



16 de octubre de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VNO, TIPO DE PER, LOR, INTERES, NO ICE, MARCEN S-MODI, PER. REV, SMA AMORT, VTA, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR. The table contains numerous rows of financial data.



8T6869C98

58  
02/2008

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FYNAL BANCAJA FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE BANCAJA



FECHA DE EMISION: 10 de octubre de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL ORIGINAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LIG, PER INE, MARGEN 3-IND, PER REVAL, SMA AMORT, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR PTMO, VALOR ACT, VALOR LIQ, VALOR PTMO, VALOR ACT, VALOR LIQ, VALOR PTMO, VALOR ACT, VALOR LIQ, NUMER FINCA, NUMER INSC.



59  
02/2008

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: PVME BANCAJA I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS... POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 10 de octubre de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. INDE, MARGEN, PER. REV., SMA AMORT., FECHA DE VENCIMIENTO, FONDO LIBRE, CUANTIA, NUMER. INSC.









RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EN UNOS PARAJES DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FVME BANCAJA Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA



FECHA DE EMISION: 18 de octubre de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, IND. SINDI, PER. REV., SMA AMORT., FECHA DE VTO, PLZ, DENOMINACION, LIBRO, FOLIO, NUMER FINCA, NUMER USC. The table contains numerous rows of financial data.







02/2008

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECAS UNIDOS PARA EL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FVME BANCARIA 7 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCARIA



LIBRO 10 de octubre de 2007

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VND, TIPO DE PER, UNO INTERES, LQR ICE, MARCEN S-ANDI, PER REV, SMA AMORT, NÚMERO FONCA, NÚMERO INSC. The table contains numerous rows of financial and identification data.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: FVME BANCAJA 7 FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS  
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

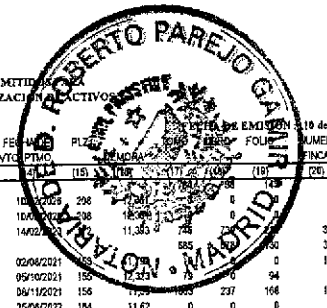


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. LIQ. INTERES, FUR. LIQ. ICE, MARGEN SINDL, PER. REV., SMA AMORT., FECHA VIG. PTMO, PLZ, NOMBRE, NUMER FINCA, NUMER INSC. The table contains a large list of mortgage and loan records.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: Pyme Bancaja 7 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 18 de octubre de 2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL MVD	TIPO DE INTERES	PER. LIC.	IND. ICE	MARGEN S-INCL.	PER. REM.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. P.F.M.O.	PLZ		% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RUBRO FINCA	NUMER. INSC.
														(14)	(15)						
08322004339	10/10/2008	207708230522006	17/072008	150.000,00	100	148.893,39	5,74 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	17/07/2031	273	11,744	1271	1049	291	48385	0			
08322004340	10/10/2008	207708230522009	18/072008	234.000,00	100	218.128,39	5,74 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	18/07/2031	213	11,744	1271	1049	173	48383	0			
08322004341	10/10/2008	207708230522004	18/072008	223.000,00	100	212.535,35	5,74 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	18/07/2031	213	11,744	1271	1049	181	48385	0			
08322004342	10/10/2008	207708230522009	18/072008	154.100,00	100	144.839,19	5,74 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	18/07/2031	273	11,744	1273	1051	45	48541	0			
08322004343	10/10/2008	207708230522004	21/072006	173.500,00	100	165.329,37	5,74 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	21/07/2031	273	11,744	1273	1051	41	48539	0			
08322004344	10/10/2008	207708230522006	20/072006	252.900,00	100	224.482,98	5,74 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2031	242	11,744	1267	1046	86	48227	0			
08322004345																					
08322004346	10/10/2008	207708230522006	23/072006	205.000,00	100	195.345,98	5,74 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/07/2031	273	11,744	1272	1051	17	48527	0			
08322004347	10/10/2008	207708230522006	21/072005	204.000,00	100	194.393,62	5,74 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	21/07/2031	273	11,744	1272	1050	125	48489	0			
08322004348	10/10/2008	207708230522007	03/102005	242.300,00	100	226.141,85	8,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	03/10/2031	276	12,673	1267	1046	134	48349	0			
08322004349																					
08322004350																					
08322004351	10/10/2008	207708230522007	20/082006	205.000,00	100	196.519,25	6,943 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	20/08/2031	278	12,943	1272	1050	21	48417	0			
08322004352	10/10/2008	207708230522007	20/092006	174.500,00	100	167.281,01	6,943 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	20/09/2031	278	12,943	1272	1050	17	48415	0			
08322004353	10/10/2008	207708230522007	20/092006	213.000,00	100	203.606,43	6,943 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	20/09/2031	278	12,943	1272	1050	217	48403	0			
08322004354	10/10/2008	207708230522007	03/102006	173.300,00	100	165.379,15	6,943 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	03/10/2031	278	12,943	1272	1050	49	48431	0			
08322004355	10/10/2008	207708230522007	03/102006	228.000,00	100	215.300,00	6,943 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	03/10/2031	165	12,943	1272	1050	49	48431	0			
08322004356	10/10/2008	207708230522007	28/122006	806.000,00	100	576.679,88	5,47 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	28/12/2031	279	11,147	695	579	112	19083	0			
08322004357	10/10/2008	207708230522007	30/112007	300.000,00	100	281.956,88	5,217 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	30/11/2031	279	11,257	1272	1050	149	48481	0			
08322004358	10/10/2008	207708230522007	30/112007	312.000,00	100	301.222,24	5,217 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	30/11/2031	279	11,257	0	0	0	48551	0			
08322004359																					
08322004360	10/10/2008	207708230522007	06/022007	294.800,00	100	286.417,47	5,248 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	06/02/2031	280	11,248	0	0	0	48555	0			
08322004361																					
08322004362	10/10/2008	207708230522008	03/072007	400.000,00	100	389.838,71	5,844 MENS	EUJA	0,65 ANUA	FRCV	03/07/2031	284	11,844	3080	173	53	3993	0			
08322004363	10/10/2008	207708230522008	25/072007	489.000,00	100	483.817,38	5,844 MENS	EUJA	1 ANUA	FRCV	24/07/2031	285	11,994	1286	129	44	16239	0			
08322004364	10/10/2008	207708230522008	02/102007	135.000,00	100	131.177,51	6,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/10/2027	227	12,073	0	0	0	19397	0			
08322004365	10/10/2008	207708230522008	02/102007	135.000,00	100	131.177,51	6,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/10/2027	227	12,073	0	0	0	19397	0			
08322004366	10/10/2008	207708230522008	02/102007	129.000,00	100	125.347,30	6,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/10/2027	227	12,073	0	0	0	19397	0			
08322004367	10/10/2008	207708230522008	02/102007	121.000,00	100	117.573,85	6,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/10/2027	227	12,073	0	0	0	19397	0			
08322004368	10/10/2008	207708230522008	02/102007	123.000,00	100	119.517,27	6,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/10/2027	227	12,073	0	0	0	19397	0			
08322004369	10/10/2008	207708230522008	02/102007	143.000,00	100	138.898,38	6,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/10/2027	227	12,073	0	0	0	19397	0			
08322004370	10/10/2008	207708230522008	22/052006	184.300,00	100	143.949,12	6,081 MENS	EUJA	0,7 SEME	FRCV	18/05/2027	148	12,361	183	168	149	3648	0			
08322004371	10/10/2008	207708230522007	23/052006	184.300,00	100	143.949,12	6,081 MENS	EUJA	0,7 SEME	FRCV	18/05/2027	148	12,361	183	168	152	3647	0			
08322004372	10/10/2008	207708230522011	10/022006	398.000,00	100	358.114,18	6,943 MENS	EUJA	1,25 ANUA	FRCV	08/06/2031	139	12,943	1984	574	54	25472	0			
08322004373	10/10/2008	207708230522012	24/112005	80.200,00	100	49.863,48	5,597 MENS	EUJA	0,8 ANUA	FRCV	24/11/2031	135	11,967	3881	643	127	53418	0			
08322004374	10/10/2008	207708230522013	18/112005	113.000,00	100	87.807,04	5,587 MENS	EUJA	0,9 ANUA	FRCV	18/01/2027	147	11,567	324	47	126	7699	0			
08322004375	10/10/2008	207708230522017	30/082006	251.000,00	100	204.341,15	6,211 MENS	EUJA	0,85 SEME	FRCV	30/08/2028	214	12,211	1948	1176	56	80895	0			
08322004376																					
08322004377																					
08322004378																					
08322004379	10/10/2008	207708230522018	15/102006	368.000,00	100	354.193,52	5,347 MENS	EUJA	0,7 ANUA	FRCV	15/10/2031	228	11,347	2175	798	187	72438	0			
08322004380	10/10/2008	207708230522018	23/042007	90.300,00	100	86.491,65	5,975 MENS	EUJA	1,25 ANUA	FRCV	03/05/2027	222	11,975	1650	212	135	20919	0			
08322004381	10/10/2008	207708230522020	21/022002	78.132,00	100	60.178,59	5,823 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	21/02/2012	40	11,825	948	572	203	39477	0			
08322004382	10/10/2008	207708230522021	19/012005	65.886,00	100	37.784,99	5,111 MENS	EUJA	0,75 SEME	FRCV	05/01/2013	50	12,111	0	0	0	78192	0			
08322004383	10/10/2008	207708230522021	25/062006	71.300,00	100	45.494,47	5,111 MENS	EUJA	0,75 SEME	FRCV	05/02/2014	43	12,111	0	0	0	79052	0			
08322004384	10/10/2008	207708230522022	25/012008	212.000,00	100	184.886,53	5,693 MENS	EUJA	0,9 ANUA	FRCV	05/02/2031	147	11,893	588	349	87	7291	0			
08322004385	10/10/2008	207708230522022	06/022007	706.000,00	100	658.675,74	5,844 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	05/02/2031	184	11,844	1984	1885	133	89923	0			
08322004386	10/10/2008	207708230522023	11/082004	424.000,00	100	328.338,05	5,844 MENS	EUJA	0,7 SEME	FRCV	05/07/2031	169	11,994	0	0	222	78931	0			
08322004387	10/10/2008	207708230522023	30/112004	300.000,00	100	195.433,67	5,497 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	30/10/2014	72	11,497	2755	2298	1	78811	0			
08322004388	10/10/2008	207708230522024	16/112008	150.000,00	100	112.910,81	5,947 MENS	EUJA	1 ANUA	FRCV	05/07/2031	169	11,994	0	0	0	15088	0			
08322004389	10/10/2008	207708230522024	20/052007	97.733,00	100	90.569,88	6,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	05/04/2031	161	12,373	1969	409	183	20354	0			
08322004390	10/10/2008	207708230522025	20/052007	120.880,00	100	92.800,00	6,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	05/04/2031	161	12,373	1969	409	183	20354	0			
08322004391	10/10/2008	207708230522026	12/072008	130.480,00	100	112.548,74	6,073 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	05/04/2031	161	12,373	1969	409	183	20354	0			
08322004392	10/10/2008	207708230522027	29/042007	380.000,00	100	379.658,65	5,444 MENS	EUJA	0,48 ANUA	FRCV	10/07/2031	285	11,444	1917	349	5	15820	0			
08322004393	10/10/2008	207708230522028	20/112007	130.000,00	100	126.904,98	5,245 MENS	EUJA	0,8 ANUA	FRCV	05/12/2027	228	11,42	2496	234	85	16862	0			
08322004394	10/10/2008	207708230522029	04/042005	172.000,00	100	151.146,78	5,099 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	04/04/2025	197	11,099	2167	356	12</					



02/2008  
64



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECAS... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: FONDOS BANCARIA Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS... POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAS

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. UNICE, NO. GAR. SANCION, PER. REV. AMORT, SIA, FECHA DE EXPIRACION DEL PRESTAMO, LIBRO, FOLIO, NUMER. FINCA, NUMER. INSC. Includes a large circular stamp from Roberto Parejo Gamito, Notario Publico in Madrid, dated 18 de octubre de 2007.



02/2008

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS PYME BANCAJA Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG., INDE, MARGEN SINCL, PERI. AMORT., SMA, FECHA DE VTO. FOND., PLZ, DEMORA, FONDO, NOMBRE, INSC. NUMER.





166  
02/2008

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: PYBEN BANCAJA Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LIO, MARGEN SINDI, PER REV, SMA AMORT, FECHA VTO, FECHA PLZ, DEMORA, FONDO, FOLIO, ANER, N.º INSC. Includes a large stamp on the right side.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: FVME BANCAJA 7 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS  
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION : 10 de octubre de 2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	ESCRITURA FECHA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. L.I.C.	IND ICE	MARGEN S.INDI.	PER. REVI.	SMA AMORT.	FECHA DE			NUMER FINCA	NUMER RISC.			
													PLZ	DEMORA	TOMO			LIBRO	FOLIO	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
09272000357	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000358	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000359	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000360	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000361	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000362	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000363	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000364	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000365	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000366	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000367	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000368	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000369	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000370	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000371	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000372	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000373	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000374	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000375	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000376	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000377	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000378	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000379	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0
09272000380	10/10/2008	2077992700522008	07/07/2004	240.000,00	100	205.195,33	5,494	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	07/07/2009	248	11,494	1210	218	83	16548	0

02/2008

167

8T6869107

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EN VALOR PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y VALCANTER BANCAJA

FECHA DE EMISION: 10 de octubre de 2007



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. IND., MARGEN S-I, PER. REV., SMA AMORT., FECHA DE EMISION, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, VALOR EN CURSO, VALOR EN PAGAR, VALOR EN COBRAR, VALOR EN RECIBIR, VALOR EN PAGAR, VALOR EN COBRAR. Rows contain detailed financial data for various certificates.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA 7 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 19 de octubre de 2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIQ	IND	MARGEN	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO PTMO.	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER FNCA	NUMER INSC.
10020034059	10/10/2008	2071000520001	12632007	245.000,00	100	245.000,00	5,7088 TRIM	ESNJ	0,75	TRIM	FRCV	1209/2008	11	11,7088	1281	47	201	2378	0	
100700148116	10/10/2008	20710090520011	290172007	140.000,00	100	140.000,00	5,883 MENS	EUJA	1,1	ANUA	FRCV	01/02/2010	15	11,893	900	55	94	4905	0	
100900102870	10/10/2008	20710090520012	280172005	350.000,00	100	318.307,57	5,37 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	28/01/2030	250	11,357	673	103	91	5103	0	
100900198241	10/10/2008	20710090520015	211122005	47.000,00	100	40.528,17	5,37 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	21/12/2020	146	11,307	0	0	0	50378	0	
100900198261	10/10/2008	20710090520015	240172006	192.300,00	100	147.751,13	5,407 MENS	EUJA	0,5	ANUA	FRCV	24/01/2028	237	11,407	0	0	0	1	1	
100900198281	10/10/2008	20710090520015	200402006	100.300,00	100	88.157,75	5,349 MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	20/04/2021	150	11,349	880	255	120	18658	0	
101000123831	10/10/2008	207110100520002	206522003	132.500,00	100	53.937,58	5,84 MENS	EUJA	1,25	SEME	FRCV	20/05/2028	235	11,84	1382	438	11	25343	0	
101000123931	10/10/2008	207110100520002	206522003	132.500,00	100	53.937,58	5,84 MENS	EUJA	1,25	SEME	FRCV	20/05/2028	235	11,84	1382	438	11	25343	0	
101000131008	10/10/2008	207110100520013	270329006	123.200,00	100	107.742,88	5,373 MENS	EUJA	0,55	ANUA	FRCV	05/04/2021	149	11,873	1489	814	223	58044	0	
101000131107	10/10/2008	207110100520013	240032906	123.200,00	100	107.742,88	5,373 MENS	EUJA	0,55	ANUA	FRCV	05/04/2021	149	11,873	1470	815	23	58070	0	
101000131169	10/10/2008	207110100520013	300032904	180.000,00	100	157.872,37	5,073 MENS	EUJA	0,75	SEME	FRCV	05/04/2021	149	12,013	1470	815	23	58083	0	
101000132723	10/10/2008	207110100520013	120429006	322.500,00	100	287.710,09	5,58 MENS	EUJA	1	SEME	FRCV	05/05/2026	210	11,59	1471	818	38	57631	0	
101000134842	10/10/2008	207110100520013	300032906	37.800,00	100	37.800,00	5,52 MENS	EUJA	0,7	ANUA	FRCV	05/06/2028	211	11,62	857	371	175	26004	0	
101000140367	10/10/2008	207110100520014	250922006	213.095,94	100	198.688,12	6,073 MENS	EUJA	0,75	SEME	FRCV	05/10/2028	215	12,073	1125	1125	166	73390	0	
101000140367	10/10/2008	207110100520014	250922006	213.095,94	100	198.688,12	6,073 MENS	EUJA	0,75	SEME	FRCV	05/10/2028	215	12,073	1125	1125	166	73390	0	
101000140908	10/10/2008	207110100520014	250922006	121.477,48	100	113.963,98	6,073 MENS	EUJA	0,75	SEME	FRCV	05/10/2028	215	12,073	1446	1125	168	73298	0	
101000141009	10/10/2008	207110100520014	250922006	178.888,48	100	167.818,81	6,073 MENS	EUJA	0,75	SEME	FRCV	05/10/2028	215	12,073	1446	1125	168	73298	0	
101000141110	10/10/2008	207110100520014	250922006	168.992,58	100	158.626,80	6,073 MENS	EUJA	0,75	SEME	FRCV	05/10/2028	215	12,073	1446	1125	172	73298	0	
101000142221	10/10/2008	207110100520014	301172008	131.786,00	100	126.724,48	5,82 MENS	EUJA	1	SEME	FRCV	05/12/2021	157	11,82	1446	1125	124	73266	0	
101000142322	10/10/2008	207110100520014	301172008	189.852,00	100	155.595,43	5,82 MENS	EUJA	1	SEME	FRCV	05/12/2021	157	11,82	0	0	0	73238	0	
101000145758	10/10/2008	207110100520014	020222007	1.840.000,00	100	1.854.000,00	5,782 TRIM	ESM	0,8	TRIM	FRCV	02/02/2010	15	11,782	0	0	0	33108	0	
101000145758	10/10/2008	207110100520014	020222007	1.840.000,00	100	1.854.000,00	5,782 TRIM	ESM	0,8	TRIM	FRCV	02/02/2010	15	11,782	0	0	0	33108	0	
101000145758	10/10/2008	207110100520014	020222007	1.840.000,00	100	1.854.000,00	5,782 TRIM	ESM	0,8	TRIM	FRCV	02/02/2010	15	11,782	0	0	0	33108	0	
101000145758	10/10/2008	207110100520014	020222007	1.840.000,00	100	1.854.000,00	5,782 TRIM	ESM	0,8	TRIM	FRCV	02/02/2010	15	11,782	0	0	0	33108	0	
101000145992	10/10/2008	207110100520014	240422007	333.000,00	100	316.004,50	5,994 TRIM	EUJA	1	TRIM	FRCV	23/04/2023	174	11,964	643	360	10	3875068	0	
101000145992	10/10/2008	207110100520014	240422007	333.000,00	100	316.004,50	5,994 TRIM	EUJA	1	TRIM	FRCV	23/04/2023	174	11,964	643	360	10	3875068	0	
101000162227	10/10/2008	207110100520016	091020207	120.000,00	100	95.985,20	5,06 MENS	EUJA	0,5	SEME	FRCV	05/11/2022	168	11,09	0	0	0	31692	0	
101000162328	10/10/2008	207110100520016	076822007	214.000,00	100	81.078,55	5,823 MENS	EUJA	0,5	SEME	FRCV	05/10/2022	167	11,823	2686	497	191	31688	0	
101000162429	10/10/2008	207110100520016	130922007	81.616,00	100	77.308,29	6,203 MENS	EUJA	0,7	SEME	FRCV	05/10/2022	167	12,023	2707	178	207	13882	0	
101100034118	10/10/2008	207110100520003	030962005	98.000,00	100	89.932,86	5,62 MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	03/06/2030	259	11,62	3088	30	107	3670	0	
101100034118	10/10/2008	207110100520003	030962005	98.000,00	100	89.932,86	5,62 MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	03/06/2030	259	11,62	3087	29	58	3433	0	
101100043412	10/10/2008	207110100520004	200172006	86.312,00	100	81.462,25	5,543 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	05/09/2031	287	11,543	3688	30	135	3584	0	
101100043412	10/10/2008	207110100520004	200172006	86.312,00	100	81.462,25	5,543 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	05/09/2031	287	11,543	3687	29	131	3469	0	
101100053534	10/10/2008	207110100520005	130422007	240.000,00	100	240.000,00	5,096 TRIM	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	13/04/2009	6	11,099	3712	136	194	10562	0	
101200013311	10/10/2008	2071101200520001	231272003	113.460,00	100	84.214,72	5,37 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	23/12/2018	122	11,397	2692	87	87	5554	0	
101200018381	10/10/2008	2071101200520001	010422004	115.500,00	100	23.863,25	4,999 MENS	EUJA	0,65	ANUA	FRCV	10/04/2034	306	10,998	2682	87	145	5578	0	
101200019495	10/10/2008	2071101200520001	011272004	180.000,00	100	143.698,11	5,37 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	10/12/2019	133	11,397	2584	92	204	6936	0	
101200034033	10/10/2008	2071101200520003	160172005	236.000,00	100	218.899,24	5,397 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	16/01/2035	315	11,267	2587	93	30	6663	0	
101200038044	10/10/2008	2071101200520003	220272005	170.868,22	100	158.812,13	5,543 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	22/02/2036	318	11,543	2587	93	18	6958	0	
101200047599	10/10/2008	2071101200520004	140722005	180.000,00	100	131.148,98	5,74 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	14/06/2026	212	11,744	2853	102	56	6545	0	
101200047599	10/10/2008	2071101200520004	140722005	180.000,00	100	140.536,42	5,74 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	14/07/2035	321	11,744	2593	88	73	5854	0	
101200048562	10/10/2008	2071101200520004	181029005	180.300,00	100	178.257,92	6,186 MENS	EUJA	0,5	ANUA	FRCV	18/10/2035	324	11,168	2629	99	108	8665	0	
101200050070	10/10/2008	2071101200520005	031122005	178.873,60	100	169.857,64	5,475 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	03/11/2036	324	11,475	2629	99	127	6374	0	
101200050810	10/10/2008	2071101200520005	030722007	329.867,00	100	323.859,86	5,34 MENS	EUJA	0,5	ANUA	FRCV	03/07/2037	344	11,494	2648	101	196	6599	0	
101200052123	10/10/2008	2071101200520005	210962007	384.197,08	100	384.197,08	6,143 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	21/09/2037	347	12,143	22	154	27	6511	0	
101200052224	10/10/2008	2071101200520005	210962007	378.133,00	100	378.133,00	6,143 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	21/09/2037	347	12,143	0	0	0	6512	0	
101200052420	10/10/2008	2071101200520005	210962007	378.133,00	100	378.133,00	6,143 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	21/09/2037	347	12,143	0	0	0	6513	0	
101200052830	10/10/2008	2071101200520005	260862007	350.300,00	100	334.608,81	6,093 MENS	EUJA	0,7	ANUA	FRCV	26/09/2032	187	12,093	3281	123	47	826	0	
101500015156	10/10/2008	2071101500520001	71112003	300.300,00	100	268.046,73	5,147 MENS	EUJA	0,5	ANUA	FRCV	04/12/2028	241	11,147	456	42	211	1877	0	
101500033142	10/10/2008	2071101500520001	250222005	254.100,00	100	257.196,73	5,198 MENS	EUJA	0,7	ANUA	FRCV	05/03/2035	316	11,198	1090	388	128	24548	0	
101500041529	10/10/2008	2071101500520001	71112003	197.300,00	100	173.017,83	5,097 MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	16/12/2019	134	11,397	2040	41	143	1938	0	
101500107378	10/10/2008	2071101500520010	050522008	448.300,00	100	412.093,69	6,308 MENS	EUJA	0,5	ANUA	FRCV	05/05/2028	210	11,09	1084	181	17	53468	0	
101500108318	10/10/2008	2071101500520010	070962006	410.200,00	100	381.636,77	5,811 MENS	EUJA	0,48	ANUA	FRCV	07/09/2028	213	11,811	1088	894	26	42203	0	
101500108318	10/10/2008	2071101500520010	070962006	410.200,00	100	381.636,77	5,811 MENS	EUJA	0,48	ANUA	FRCV	07/09/2028	213	11,811	1088	894	26	42203	0	
101500108318	10/10/2008	20711																		



8168  
02/2008

8T6869108

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTARA, BANCAJA

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIO., IND. ICE, MARGEN SIN.IND., PER. REVU., SMA AMORT., FECHA VTO. PTO., FECHA DE EMISION, TOMO, FOLIO, NUMER. INSCR. The table contains numerous rows of financial data.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA 7 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 18 de octubre de 2007



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIC, INC, MARGEN S-IND, PER. REV, SMA AMORT, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, TIPO DE MONEDA, MONTO, NUMER FINCA, NUMER INSC. Rows contain detailed loan data for various certificates.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA  
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS: PYME BANCAJA 7 FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS  
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISIÓN : 19 de octubre de 2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE VIVO	PER. LID.	IND. ICE	MARGEN S-MOUL	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER FINCA	NUMER INSC.		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)		
111200031016	10/10/2006	2071112300520003	31/07/2007	136.352,00	100	130.837,76	6,111 MENS	EUJA		0,75	SEME	FRCV	05/08/2027	225	12,111	606	536	101	38432	0		
111200031016																	806	536	27	39293	0	
111200031018																	804	535	188	32282	0	
111200031018																	806	536	28	39296	0	
111400023035	10/10/2008	207111400520002X	27/04/2007	110.000,00	100	98.741,33	5,84 MENS	EUJA		1,25	SEME	FRCV	15/05/2017	103	11,34	2074	2026	129	29515	0		
111400023035																	11.9844	1058	350	74	32668	0
111400023035																	10.996	438	616	18	41003	0
111400023035																	11.527	3745	481	99	41133	0
111500021348	10/10/2008	207111500520003	02/01/2006	325.000,00	100	295.945,96	5,357 MENS	EUJA		0,75	ANUA	FRCV	05/01/2028	204					95	43131	0	
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111500021348																			451	95	43131	0
111																						

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FVMS BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

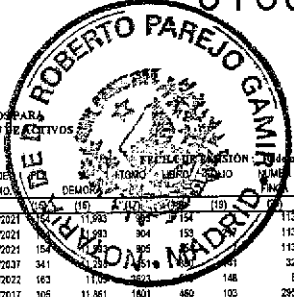


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIC. IRE, IND. IRE, PER. S-INCL, PER. REV., SMA AMORT, FECHA DE VTO. P.T.M.O., FECHA DE VTO. P.T.M.O., NUMER. INSC. The table contains numerous rows of financial data.

02 de octubre de 2007



171  
02/2008

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIO, INDE, MARGEN REV, SMA AMORT, FECHA DE VTO, PER. VTO, PAGO, NUMERO INSC. The table contains numerous rows of financial data for various mortgage certificates.

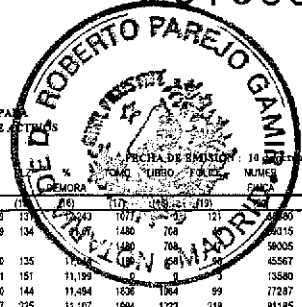


RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA Y FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION : 10 de octubre de 2007

Table with 22 columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER, IND, MARGEN S-ENCL, PER, SMA AMORT, FECHA DE VTO PTMO, PLZ, DEMORA, % TOLCO, LIBRO, FOLIO, NUMER FINCA, NUMER INSC.





72  
0272008

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTAR, BANCAJA

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. ICE, MARGEN S-INDI, PER. REV., SMA AMORT., FECHA DE VTO. PTMO, NUMER. INSCR. The table contains numerous rows of financial data.

FECHA DE EMISION: 18 de Septiembre de 2007

**RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FVME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**

FECHA DE EMISION : 10 de octubre de 2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN S-IND	REV. PER.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	% DEMORA	FECHA DE EMISION				
																(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
201500164005	10/10/2008	20772015008220013A	08/06/2007	163.174,40	100	154.567,51	5,973 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	05/07/2022	184	11,973	1043	1043	56	81417	0		
201500164006	10/10/2008	20772015009220013A	08/06/2007	184.588,90	100	174.845,51	5,972 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	35/07/2022	184	11,973	1043	1043	56	91418	0		
20170002169	10/10/2008	2077201700520009C	23/03/2005	147.000,00	100	120.392,49	5,348 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	23/09/2020	137	11,348	2257	175	97	11227	0		
201700115813	10/10/2008	2077201700520011E	12/06/2006	466.000,00	100	414.830,58	5,923 MENS	EUJA	0,6 ANUA	FRCV	05/07/2021	152	11,302	1541	582	56	95038	0		
201700115813	10/10/2008	2077201700520011E	26/07/2006	25.500,00	100	20.981,71	6,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/09/2016	93	12,111	2040	483	109	4664412	0		
201700119047	10/10/2008	2077201700520011E	26/07/2006	25.500,00	100	20.981,71	6,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/09/2016	93	12,111	2040	483	109	4664412	0		
201700122481	10/10/2008	2077201700520012C	05/10/2006	850.000,00	100	636.715,52	5,923 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	05/10/2026	335	11,823	2431	762	1	32922	0		
201700122986	10/10/2008	2077201700520012C	18/10/2006	743.900,00	100	674.985,81	5,391 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	02/11/2021	156	11,383	1907	210	128	977	0		
201700137336	10/10/2008	2077201700520015D	01/08/2007	170.900,00	100	164.554,12	5,981 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	15/08/2007	228	11,861	2902	426	55	29196	0		
201700138649	10/10/2008	2077201700520013A	24/09/2007	100.000,00	100	92.169,36	5,358 MENS	EUJA	0,8 ANUA	FRCV	21/03/2017	107	11,058	1240	115	85	17195	0		
201700138150	10/10/2008	2077201700520013B	27/05/2007	525.000,00	100	483.886,46	5,347 MENS	EUJA	0,8 ANUA	FRCV	26/08/2017	107	11,247	0	0	0	72081	0		
201800090306	10/10/2008	2077201800520005A	16/06/2000	94.141,69	100	31.817,95	5,75 MENS	EUJA	1 ANUA	FRCV	16/06/2012	44	11,75	2237	675	158	7352	0		
201800090308	10/10/2008	2077201800520005A	16/06/2000	94.141,69	100	31.817,95	5,75 MENS	EUJA	1 ANUA	FRCV	16/06/2012	44	11,75	2237	675	153	7351	0		
201800092276	10/10/2008	2077201800520008C	21/07/2003	250.630,00	100	202.840,05	6,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/06/2023	177	12,111	1811	403	117	9772	0		
201800092276	10/10/2008	2077201800520008C	21/07/2003	250.630,00	100	202.840,05	6,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	01/06/2023	177	12,111	1811	403	111	13107	0		
201800093734	10/10/2008	2077201800520008E	20/10/2003	115.000,00	100	84.887,64	5,515 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	20/10/2018	120	11,518	2488	178	204	12707	0		
201800104899	10/10/2008	2077201800520019B	26/07/2004	50.000,00	100	4.178,77	5,643 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	10/04/2012	42	11,843	2826	128	28	5901	0		
201800104899	10/10/2008	2077201800520019B	26/07/2004	50.000,00	100	4.178,77	5,643 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	10/04/2012	42	11,843	2826	128	28	5901	0		
201800104899	10/10/2008	2077201800520019B	12/06/2004	340.000,00	100	290.642,58	5,443 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	15/08/2024	190	11,443	2542	581	98	41624	0		
201800104899	10/10/2008	2077201800520019B	07/10/2004	240.000,00	100	206.301,34	6,173 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	07/10/2024	191	12,173	1981	411	4	27818	0		
201800131887	10/10/2008	2077201800520013C	25/11/2005	165.000,00	100	141.691,82	5,62 MENS	EUJA	0,3 ANUA	FRCV	10/12/2020	148	11,87	2701	224	210	12540	0		
201800131988	10/10/2008	2077201800520013C	24/11/2005	221.000,00	100	198.967,15	5,52 MENS	EUJA	0,7 ANUA	FRCV	01/09/2021	148	11,52	2892	757	128	45838	0		
201800141823	10/10/2008	2077201800520014A	19/05/2008	300.000,00	100	285.483,11	5,147 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	01/09/2026	216	11,357	1856	767	39	43574	0		
201800144823	10/10/2008	2077201800520014A	19/05/2008	300.000,00	100	285.483,11	5,147 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	01/09/2026	216	11,357	1856	767	39	43574	0		
201800158546	10/10/2008	2077201800520014B	15/06/2008	180.000,00	100	167.129,53	5,357 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	01/09/2026	216	11,357	1856	767	214	12404	0		
201800158546	10/10/2008	2077201800520014B	15/06/2008	180.000,00	100	167.129,53	5,357 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	01/09/2026	216	11,357	1856	767	214	12404	0		
201800158546	10/10/2008	2077201800520014B	15/06/2008	180.000,00	100	167.129,53	5,357 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	01/09/2026	216	11,357	1856	767	41	59071	0		
201800158546	10/10/2008	2077201800520014B	15/06/2008	180.000,00	100	167.129,53	5,357 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	01/09/2026	216	11,357	1856	767	155	46599	0		
201900041981	10/10/2008	2077201900520004F	23/08/2005	98.323,00	100	718.123,80	6,225 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	06/05/2027	222	11,225	2389	838	41	59071	0		
201900041981	10/10/2008	2077201900520004F	23/08/2005	98.323,00	100	718.123,80	6,225 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	06/05/2027	222	11,225	2389	838	41	59071	0		
201900041981	10/10/2008	2077201900520004F	23/08/2005	98.323,00	100	718.123,80	6,225 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	06/05/2027	222	11,225	2389	838	41	59071	0		
201900041981	10/10/2008	2077201900520004F	23/08/2005	98.323,00	100	718.123,80	6,225 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	06/05/2027	222	11,225	2389	838	41	59071	0		
202000058666	10/10/2008	2077202000520005E	18/07/2006	147.000,00	100	135.420,44	5,457 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	25/08/2020	142	12,211	1499	597	155	46599	0		
202000058666	10/10/2008	2077202000520005E	18/07/2006	147.000,00	100	135.420,44	5,457 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	25/08/2020	142	12,211	1499	597	155	46599	0		
202000058666	10/10/2008	2077202000520005E	18/07/2006	147.000,00	100	135.420,44	5,457 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	25/08/2020	142	12,211	1499	597	155	46599	0		
202000058666	10/10/2008	2077202000520005E	18/07/2006	147.000,00	100	135.420,44	5,457 MENS	EUJA	0,85 ANUA	FRCV	25/08/2020	142	12,211	1499	597	155	46599	0		
202000071804	10/10/2008	2077202000520007D	25/01/2007	90.000,00	100	90.000,00	5,535 MENS	EUJA	0,8 ANUA	FRCV	11/11/2025	325	11,525	2477	198	45	12188	0		
202000073824	10/10/2008	2077202000520007D	25/01/2007	90.000,00	100	90.000,00	5,535 MENS	EUJA	0,8 ANUA	FRCV	11/11/2025	325	11,525	2477	198	45	12188	0		
202100039670	10/10/2008	2077202100520008B	30/04/2007	50.000,00	100	44.412,58	5,861 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	05/05/2047	482	11,861	2597	813	37	60188	0		
202100039670	10/10/2008	2077202100520008B	30/04/2007	50.000,00	100	44.412,58	5,861 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	05/05/2047	482	11,861	2597	813	37	60188	0		
202100039670	10/10/2008	2077202100520008B	30/04/2007	50.000,00	100	44.412,58	5,861 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	05/05/2047	482	11,861	2597	813	37	60188	0		
202100039670	10/10/2008	2077202100520008B	30/04/2007	50.000,00	100	44.412,58	5,861 MENS	EUJA	0,5 ANUA	FRCV	05/05/2047	482	11,861	2597	813	37	60188	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	14248	0		
202200046010	10/10/2008	2077202200520009A	22/06/2004	60.000,00	100	46.073,98	5,111 MENS	EUJA	0,75 ANUA	FRCV	20/10/2015	88	12,111	951	200	72	1424			

02/2008

8T6869113

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS PYME BANCAJA 7 F CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, %, PARTI, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND ICE, MARGEN P SANDI, PER. REVI, and others. It contains a large list of loan entries with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA 7 FTA  
 CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CESIÓN : 10 de octubre de 2008

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN.P SANDI.	PER. REVI	SMA AMORT	FECHA DE VTO.PTMO	PLAZO	% DEMORA
20770311005220000000	10/10/2008	26/10/2006	198.750,00	100	172.723,22	5,166 MENS	EU1A			0,5 ANUA	OCTE	25/10/2014	72	11,166
20770311005220000000	10/10/2008	26/10/2006	86.250,00	100	59.259,69	6,816 MENS	EU1A			2,15 ANUA	FRCV	25/10/2014	72	12,816
20770312005220100000	10/10/2008	28/12/2007	14.000,00	100	12.190,26	6,3 MENS	EU1A			1,95 ANUA	FRCV	28/12/2012	50	12,8
20770317005220300000	10/10/2008	05/12/2006	220.000,00	100	84.232,16	6,34 MENS	EU1A			1,75 SEME	FRCV	05/12/2011	37	12,34
20770322005220300000	10/10/2008	20/08/2007	60.000,00	100	52.436,82	7,111 MENS	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	20/08/2014	70	13,111
20770322005220300000	10/10/2008	21/12/2007	65.269,50	100	56.746,83	6,35 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	21/12/2012	50	12,35
20770324005220100000	10/10/2008	09/08/2007	70.000,00	100	56.196,08	6,543 MENS	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	09/08/2012	45	12,543
20770324005220100000	10/10/2008	05/12/2007	50.000,00	100	40.580,79	6,32 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	05/12/2011	37	12,32
20770324005220100000	10/10/2008	13/03/2008	86.000,00	100	78.955,32	7,143 MENS	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	13/03/2013	53	13,143
20770325005220200000	10/10/2008	02/10/2007	100.000,00	100	82.518,56	6,089 MENS	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	02/10/2012	47	12,099
20770338005220000000	10/10/2008	20/09/2006	160.000,00	100	101.827,33	7,393 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	20/09/2011	35	13,393
20770341005220100000	10/10/2008	18/12/2007	20.700,00	100	18.034,61	6,82 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	20/12/2012	50	12,82
20770342005220100000	10/10/2008	23/10/2007	110.000,00	100	95.834,67	6,5 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	23/10/2013	60	12,5
20770342005220100000	10/10/2008	26/11/2007	40.000,00	100	36.062,23	6,39 MENS	EU1A			1,8 ANUA	FRCV	28/10/2014	72	12,39
20770347005220200000	10/10/2008	11/07/2007	90.000,00	100	70.235,59	7,494 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	09/07/2012	44	13,494
20770350005220200000	10/10/2008	27/11/2006	20.000,00	100	13.484,57	7,725 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	27/11/2011	37	13,725
20770350005220200000	10/10/2008	27/06/2007	120.000,00	100	83.627,76	6,32 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	27/06/2012	44	12,32
20770350005220200000	10/10/2008	17/01/2008	18.000,00	100	16.375,03	7,5 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	17/01/2014	63	13,5
20770374005220300000	10/10/2008	22/11/2007	90.000,00	100	68.729,57	6,8 MENS	EU1A			2,75 ANUA	FRCV	22/11/2012	49	13,8
20770374005220300000	10/10/2008	05/12/2007	1.000.000,00	100	911.477,36	5,9 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	05/12/2014	73	11,9
20770377005220100000	10/10/2008	24/05/2007	380.000,00	100	365.000,00	5,84 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	24/05/2014	67	11,84
20770377005220100000	10/10/2008	04/07/2007	600.000,00	100	426.788,52	5,994 TRIM	EU1A			1 SEME	FRCV	04/07/2011	32	11,994
20770377005220100000	10/10/2008	11/07/2007	1.500.000,00	100	1.500.000,00	5,494 TRIM	EU1A			0,5 ANUA	FRCV	11/07/2013	57	11,494
20770377005220100000	10/10/2008	17/12/2007	1.327.159,00	100	1.327.159,00	5,82 MENS	EU1A			1 SEME	FRCV	17/12/2014	74	11,82
20770377005220100000	10/10/2008	27/12/2007	200.000,00	100	166.374,64	6,56 MENS	EU1A			1,65 ANUA	FRCV	27/12/2011	38	12,56
20770403005220400000	10/10/2008	04/08/2007	35.860,00	100	29.136,16	7,693 MENS	EU1A			2,3 ANUA	FRCV	03/08/2012	46	13,693
20770403005220400000	10/10/2008	07/11/2007	300.000,00	100	230.789,68	7,05 TRIM	EU1A			2 ANUA	FRCV	07/11/2010	24	13,05
20770404005220100000	10/10/2008	19/12/2007	50.000,00	100	43.724,05	8,1 MENS	EU1A			2,85 ANUA	FRCV	18/12/2012	50	14,1
20770404005220100000	10/10/2008	12/02/2008	400.000,00	100	372.302,82	5,59 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	11/02/2015	76	11,59
20770415005220100000	10/10/2008	14/02/2008	75.000,00	100	61.661,54	7,25 MENS	EU1A			2,25 ANUA	FRCV	13/02/2011	28	13,25
20770418005220200000	10/10/2008	05/10/2007	700.000,00	100	482.863,18	7,273 MENS	EU1A			1,95 ANUA	FRCV	03/10/2010	23	13,273
20770425005220200000	10/10/2008	19/10/2007	15.000,00	100	10.779,58	7,75 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	19/10/2010	24	13,75
20770430005220100000	10/10/2008	02/10/2007	16.500,00	100	13.661,91	7,059 MENS	EU1A			2,75 ANUA	FRCV	02/10/2012	47	13,059
20770435005220000000	10/10/2008	05/03/2008	115.000,00	100	103.623,89	7,25 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	05/03/2013	52	13,25
20770439005220000000	10/10/2008	22/11/2007	75.000,00	100	67.901,31	7,13 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	21/11/2014	73	13,13
20770445005220100000	10/10/2008	04/01/2008	30.000,00	100	19.258,42	7,3 MENS	EU1A			2,25 ANUA	FRCV	04/01/2010	14	13,3
20770452005220300000	10/10/2008	03/10/2007	18.000,00	100	14.590,02	8,173 MENS	EU1A			2,85 ANUA	FRCV	03/10/2012	47	14,173
20770453005220000000	10/10/2008	30/01/2008	13.900,00	100	11.847,50	7,361 MENS	EU1A			2 SEME	FRCV	01/02/2012	39	13,361
20770453005220000000	10/10/2008	30/01/2008	13.900,00	100	11.847,50	7,361 MENS	EU1A			2 SEME	FRCV	01/02/2012	39	13,361
20770459005220100000	10/10/2008	15/06/2007	22.500,00	100	16.532,30	6,82 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	15/06/2013	56	12,82
20770473005220100000	10/10/2008	17/10/2007	30.000,00	100	26.925,82	7,7 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	17/10/2012	72	13,7
20770479005220100000	10/10/2008	26/02/2007	50.000,00	100	35.932,75	7,511 MENS	EU1A			2,15 SEME	FRCV	26/02/2012	40	13,511
20770479005220100000	10/10/2008	23/11/2007	400.000,00	100	342.519,15	6,84 MENS	EU1A			2,25 SEME	FRCV	23/11/2012	49	12,84
20770479005220100000	10/10/2008	10/03/2008	71.826,00	100	71.826,00	7,143 MENS	EU1A			1,75 SEME	FRCV	15/03/2015	77	13,143
20770482005220000000	10/10/2008	28/01/2008	15.000,00	100	13.318,56	7,75 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	28/01/2013	51	13,75
20770489005220100000	10/10/2008	10/05/2007	600.000,00	100	402.702,29	5,9668 MENS	ES3M			1 TRIM	FRCV	09/05/2010	30	11,9668
20770489005220100000	10/10/2008	04/07/2007	80.000,00	100	50.913,37	7,244 MENS	EU1A			2,25 SEME	FRCV	02/07/2011	20	13,244
20770489005220100000	10/10/2008	27/07/2007	900.000,00	100	710.914,58	5,694 MENS	EU1A			0,7 ANUA	FRCV	18/07/2012	45	11,694
20770489005220100000	10/10/2008	16/11/2007	799.000,00	100	590.607,16	5,725 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	30/11/2010	25	11,725
20770489005220100000	10/10/2008	12/02/2008	101.261,04	100	91.036,76	5,583 MENS	EU1A			0,8 ANUA	FRCV	15/02/2013	53	11,583
20770489005220100000	10/10/2008	25/03/2008	100.000,00	100	75.201,99	6,5 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	25/03/2010	17	12,5
20770505005220000000	10/10/2008	14/08/2007	200.000,00	100	161.758,48	6,861 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	14/08/2012	46	12,861
20770505005220000000	10/10/2008	03/12/2007	300.000,00	100	255.825,08	5,797 MENS	EU1A			1,15 ANUA	FRCV	03/12/2012	49	11,797
20770508005220100000	10/10/2008	01/06/2007	250.000,00	100	187.500,00	5,82 TRIM	EU1A			1 SEME	OCCTE	01/06/2012	43	11,82
20770508005220100000	10/10/2008	20/08/2007	21.000,00	100	17.107,22	6,211 MENS	EU1A			2,65 ANUA	FRCV	20/08/2012	46	14,211
20770548005220100000	10/10/2008	18/06/2007	82.000,00	100	49.704,96	6,57 MENS	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	18/06/2010	20	12,57
20770548005220100000	10/10/2008	18/07/2007	50.000,00	100	39.912,42	7,844 MENS	EU1A			2,85 ANUA	FRCV	18/07/2012	45	13,844
20770548005220200000	10/10/2008	23/11/2007	60.000,00	100	58.686,70	5,1 MENS	EU1A			0,5 ANUA	OCCTE	23/11/2022	169	11,1
20770548005220200000	10/10/2008	31/12/2007	180.000,00	100	164.566,94	6,06 FMES	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	31/12/2014	74	12,86
20770556005220100000	10/10/2008	26/07/2007	20.000,00	100	15.951,34	7,294 MENS	EU1A			2,3 ANUA	FRCV	26/07/2012	45	13,294
20770556005220100000	10/10/2008	13/08/2007	15.000,00	100	11.339,09	7,061 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	13/08/2011	34	13,661
20770558005220100000	10/10/2008	03/10/2007	28.271,00	100	23.346,02	7,073 MENS	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	03/10/2012	47	13,073
20770556005220100000	10/10/2008	30/11/2007	14.000,00	100	11.424,57	7,65 MENS	EU1A			2,6 ANUA	FRCV	30/11/2011	37	13,85
20770557005220000000	10/10/2008	14/06/2007	100.000,00	100	77.225,96	6,147 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	14/06/2012	44	12,147
20770557005220000000	10/10/2008	28/05/2007	105.000,00	100	72.028,45	5,748 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	28/05/2010	23	11,748
20770557005220000000	10/10/2008	13/12/2007	30.000,00	100	24.908,07	6 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	13/12/2011	38	12
20770556005220200000	10/10/2008	14/03/2008	18.000,00	100	15.280,28	7,7 MENS	EU1A			2,85 ANUA	FRCV	14/03/2011	29	13,7
20770566005220200000	10/10/2008	18/09/2006	85.000,00	100	34.742,17	5,9596 MENS	ES3M			2 TRIM	FRCV	18/09/2010	23	12,9596
20770568005220200000	10/10/2008	01/06/2007	60.000,00	100	45.675,81	6,214 MENS	ES3M			1,25 TRIM	FRCV	01/06/2012	43	12,214
20770568005220200000	10/10/2008	28/												

74  
02/2008

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCA  
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCA



Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., INO ICE, MARGEN P SINDI., PER. RBA, AMO, VIG. PAGO, PLAZO, and MORA. The table contains numerous rows of financial data for various loans.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS; PYME BANCAJA 7 FTA  
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CESIÓN : 10 de octubre de 2008

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIQ.	INO ICE	MARGEN.P SANDI.	PER. REVI.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO.PTNC	PLAZO	% DEMORA
207707060522010000	10/10/2008	24/07/2007	38.000,00	100	32.948,38	6,994 MENS	EU1A			2 SEME	FRCV	24/07/2014	59	12,994
20770720005220100000	10/10/2008	20/02/2006	120.000,00	100	45.863,00	7,293 MENS	EU1A			2,5 ANUA	FRCV	20/02/2010	16	13,293
20770720005220100000	10/10/2008	18/06/2007	42.000,00	100	25.646,31	7,82 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	18/06/2010	20	13,82
20770721005220100000	10/10/2008	24/07/2007	40.000,00	100	31.949,47	7,457 MENS	EU1A			2,86 ANUA	FRCV	24/07/2012	45	13,457
20770721005220100000	10/10/2008	24/10/2007	42.000,00	100	37.587,80	6,293 MENS	EU1A			1,96 ANUA	FRCV	24/10/2014	72	12,293
20770721005220100000	10/10/2008	10/03/2008	20.000,00	100	16.458,96	8,243 MENS	EU1A			2,85 ANUA	FRCV	10/03/2011	29	14,243
20770721005220100000	10/10/2008	14/12/2007	20.000,00	100	16.724,76	8,1 MENS	EU1A			2,85 ANUA	FRCV	14/12/2011	36	14,1
20770729005220100000	10/10/2008	21/06/2006	191.000,00	100	111.065,84	5,9615 MENS	ES3M			1 TRIM	FRCV	21/06/2011	32	11,9615
20770729005220100000	10/10/2008	01/06/2007	3.500.000,00	100	3.305.585,56	5,09 MENS	EU1A			0,5 ANUA	COTE	29/05/2014	67	11,09
20770729005220100000	10/10/2008	15/06/2007	25.000,00	100	25.000,00	5,9682 MENS	ES3M			1 TRIM	FRCV	15/06/2014	66	11,9682
20770729005220100000	10/10/2008	02/10/2007	109.000,00	100	83.969,53	5,8738 MENS	ES3M			0,75 TRIM	FRCV	02/10/2011	35	11,8738
20770729005220100000	10/10/2008	07/03/2008	175.000,00	100	156.969,26	5,5 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	07/03/2013	52	11,5
20770733005220100000	10/10/2008	19/06/2007	600.000,00	100	234.060,05	6,7116 MENS	ES3M			1,75 TRIM	FRCV	19/06/2009	8	12,7116
20770733005220100000	10/10/2008	09/07/2007	168.000,00	100	95.015,97	6,4054 MENS	ES3M			0,45 SEME	FRCV	09/07/2010	20	11,4054
20770733005220100000	10/10/2008	08/01/2008	528.500,00	100	404.044,88	5,4044 MENS	ES3M			0,45 SEME	FRCV	08/01/2011	26	11,4044
20770733005220100000	10/10/2008	29/02/2008	285.000,00	100	255.924,16	6,214 MENS	ES3M			1,25 TRIM	FRCV	29/02/2013	52	12,214
20770737005220100000	10/10/2008	25/09/2007	390.000,00	100	296.850,56	7,143 MENS	EU1A			1,75 SEME	FRCV	25/09/2012	47	13,143
20770750005220100000	10/10/2008	20/09/2007	21.500,00	100	17.774,42	7,343 MENS	EU1A			1,95 ANUA	FRCV	20/09/2012	47	13,343
20770776005220100000	10/10/2008	20/11/2007	18.000,00	100	12.369,77	7,5 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	20/05/2010	19	13,5
20770786005220100000	10/10/2008	25/07/2007	48.000,00	100	20.702,18	6,661 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	01/06/2009	9	12,661
20770786005220100000	10/10/2008	05/12/2007	49.620,00	100	40.438,71	7,3 MENS	EU1A			2,25 ANUA	FRCV	05/12/2011	37	13,3
20770789005220100000	10/10/2008	19/10/2007	60.000,00	100	42.984,36	6,849 MENS	EU1A			2,5 SEME	FRCV	19/10/2010	24	12,949
20770789005220100000	10/10/2008	29/10/2007	30.000,00	100	21.502,95	7,09 MENS	EU1A			2,5 SEME	FRCV	29/10/2010	24	13,00
20770794005220100000	10/10/2008	12/02/2008	30.000,00	100	26.163,58	7,5 MENS	EU1A			3 ANUA	FRCV	12/02/2012	40	13,5
20770798005220100000	10/10/2008	19/06/2007	300.000,00	100	180.828,14	5,82 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	19/06/2010	20	11,82
20770798005220100000	10/10/2008	20/11/2007	36.000,00	100	26.811,38	7,85 MENS	EU1A			2,6 ANUA	FRCV	20/11/2010	25	13,65
20770798005220100000	10/10/2008	21/11/2007	500.000,00	100	369.948,25	5,97 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	21/11/2010	25	11,97
20770798005220100000	10/10/2008	14/03/2008	700.000,00	100	591.533,23	5,748 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	14/03/2011	29	11,748
20770799005220100000	10/10/2008	27/03/2008	200.000,00	100	182.645,80	6,15 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	27/03/2013	63	12,15
207708005220100000	10/10/2008	19/11/2007	100.000,00	100	83.153,11	6,475 TRIM	EU1A			1,75 ANUA	FRCV	18/11/2011	37	12,475
20770812005220100000	10/10/2008	22/06/2007	40.000,00	100	28.448,94	6,07 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	22/06/2010	32	12,07
20770823005220100000	10/10/2008	07/08/2007	1.942.000,00	100	1.667.224,10	6,161 MENS	EU1A			0,8 ANUA	FRCV	07/08/2014	69	12,161
20770836005220100000	10/10/2008	12/07/2007	20.821,16	100	13.465,20	5,794 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	12/07/2010	21	11,794
20770836005220100000	10/10/2008	12/07/2007	18.878,66	100	12.208,99	5,794 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	12/07/2010	21	11,794
20770836005220100000	10/10/2008	12/07/2007	17.192,40	100	11.118,45	5,794 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	12/07/2010	21	11,794
20770836005220100000	10/10/2008	12/07/2007	15.900,00	100	10.282,70	5,794 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	12/07/2010	21	11,794
20770836005220100000	10/10/2008	12/07/2007	17.224,40	100	11.139,19	5,794 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	12/07/2010	21	11,794
20770836005220100000	10/10/2008	23/08/2007	14.977,00	100	10.110,67	6,161 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	23/08/2010	22	12,161
20770836005220100000	10/10/2008	23/08/2007	16.307,00	100	11.008,54	6,161 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	23/08/2010	22	12,161
20770836005220100000	10/10/2008	29/08/2007	19.755,00	100	13.326,82	6,161 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	29/08/2010	22	12,161
20770836005220100000	10/10/2008	29/08/2007	19.755,00	100	13.326,82	6,161 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	29/08/2010	22	12,161
20770836005220100000	10/10/2008	31/08/2007	22.798,40	100	15.799,37	6,193 FMES	EU1A			0,8 SEME	FRCV	31/08/2010	22	12,193
20770836005220100000	10/10/2008	31/08/2007	24.623,40	100	17.054,74	6,193 FMES	EU1A			0,8 SEME	FRCV	31/08/2010	22	12,193
20770836005220100000	10/10/2008	31/08/2007	21.399,40	100	14.829,73	6,193 FMES	EU1A			0,8 SEME	FRCV	31/08/2010	22	12,193
20770836005220100000	10/10/2008	31/08/2007	21.398,40	100	14.829,73	6,193 FMES	EU1A			0,8 SEME	FRCV	31/08/2010	22	12,193
20770836005220100000	10/10/2008	31/08/2007	24.338,40	100	16.867,27	6,193 FMES	EU1A			0,8 SEME	FRCV	31/08/2010	22	12,193
20770836005220100000	10/10/2008	28/10/2007	24.019,75	100	17.531,17	5,149 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	28/10/2010	24	11,149
20770836005220100000	10/10/2008	29/11/2007	23.198,40	100	17.580,78	5,39 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	29/11/2010	25	11,39
20770836005220100000	10/10/2008	29/11/2007	20.000,00	100	15.156,86	6,39 MENS	EU1A			0,8 SEME	FRCV	29/11/2010	25	11,39
20770836005220100000	10/10/2008	28/12/2007	377.685,00	100	377.685,00	4,998 MENS	EU1A			0,5 ANUA	FRCV	28/12/2014	74	10,998
20770836005220100000	10/10/2008	28/12/2007	373.184,00	100	373.184,00	4,998 MENS	EU1A			0,5 ANUA	FRCV	28/12/2014	74	10,998
20770837005220100000	10/10/2008	21/09/2007	800.000,00	100	481.573,03	5,25 MENS	EU1A			0,55 ANUA	FRCV	10/10/2011	36	11,25
20770837005220100000	10/10/2008	21/09/2007	880.000,00	100	880.000,00	5,3 MENS	EU1A			0,6 ANUA	FRCV	10/10/2013	60	11,3
20770837005220100000	10/10/2008	14/11/2007	650.000,00	100	521.453,70	5,85 MENS	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	09/12/2013	61	11,85
20770837005220100000	10/10/2008	20/12/2007	601.000,00	100	601.000,00	5,8 MENS	EU1A			1 ANUA	FRCV	05/01/2023	170	11,8
20770837005220100000	10/10/2008	21/12/2007	400.000,00	100	601.013,59	7,05 MENS	EU1A			2,25 ANUA	FRCV	05/07/2013	56	13,05
20770850005220100000	10/10/2008	22/06/2007	59.645,00	100	59.645,00	5,894 MENS	EU1A			0,9 SEME	FRCV	15/06/2014	68	11,694
20770852005220100000	10/10/2008	23/02/2007	100.000,00	100	71.755,75	6,793 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	23/02/2012	40	12,793
20770852005220100000	10/10/2008	20/07/2007	30.000,00	100	25.904,93	6,994 MENS	EU1A			2 ANUA	FRCV	20/07/2014	69	12,994
20770860005220100000	10/10/2008	09/11/2007	24.000,00	100	17.165,25	6,5 MENS	EU1A			1,5 ANUA	FRCV	09/11/2010	24	13,05
20770860005220100000	10/10/2008	14/11/2007	50.000,00	100	45.254,80	7,05 MENS	EU1A			1,96 ANUA	FRCV	12/11/2014	73	12,65
20770864005220100000	10/10/2008	13/02/2008	35.000,00	100	31.624,97	7,093 MENS	EU1A			2,3 ANUA	FRCV	13/02/2013	52	13,093
20770865005220100000	10/10/2008	12/02/2008	60.000,00	100	48.161,25	6 MENS	EU1A			1,9 ANUA	FRCV	12/02/2011	28	12
20770868005220100000	10/10/2008	20/02/2008	20.000,00	100	18.712,59	7,7 MENS	EU1A			2,85 ANUA	FRCV	01/03/2015	76	13,7
20770872005220100000	10/10/2008	08/03/2007	1.000.000,00	100	845.691,88	4,998 MENS	EU1A			0,5 ANUA	COTE	08/03/2017	100	10,998
20770872005220100000	10/10/2008	24/07/2007	250.000,00	100	198.007,10	6,2084 MENS	ES3M			1,25 TRIM	FRCV	24/07/2012	45	12,2084
20770873005220100000	10/10/2008	28/11/2007	450.000,00	100	333.094,32	6,07 MENS	EU1A			1,3 ANUA	FRCV	28/11/2010	25	12,07
20770881005220100000	10/10/2008	22/06/2007	76.200,00	100	16.373,42	6,9646 TRIM	ES3M			2 ANUA	FRCV	22/12/2008	2	12,9646
20770885005220100000	10/10/2008	05/10/2007	18.000,00	100	13.979,03	7,6682 MENS	ES3M			2,5 TRIM	FRCV	06/10/2011		

275  
02/2008

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: PYME BANCAJA  
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. UO, IND. ICE, MARGEN.P. S/INDI, REVA, AMORT, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, DEMORA, % DEMORA. Contains 471 rows of loan data.

471 PRESTAMOS 90.959.717,33 €

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



El presente título múltiple representa tres mil trescientos veintidós (3.322) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de mil nueve millones ciento cuarenta y dos mil setecientos once euros con veintiocho céntimos (1.009.142.711,28 euros) sobre tres mil trescientos veintidós (3.322) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en adelante la "entidad emisora"), con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, C.I.F. G-46002804, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 10 de octubre de 2008 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen actualmente por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril según la redacción dada por la Disposición Final Primera de la ley 41/2007, de 7 de diciembre.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios en los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 38 páginas numeradas de la 1/38 a la 38/38, impresas en 19 folios de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo las correspondientes a los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y las derivadas de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias como por la enajenación o explotación de los inmuebles

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 10 de octubre de 2008.

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE,**  
**BANCAJA**  
p.p.



76  
02/2008

8T6869116

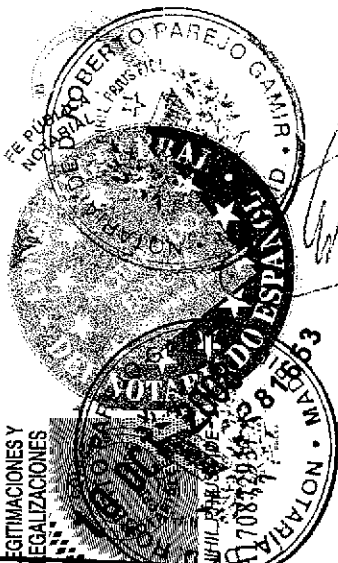


Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a PYMEBANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital pendiente de reembolso del Préstamo.
(7)	Capital del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. César de la Vega Junquera con DNI número 51.364.578-N, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid a 10 de octubre de 2008.

Aplicación Arancel, Depósito Notarial 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. Madrid, 10 OCT. 2008

## **Método de creación de los activos.**

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a pequeñas y medianas empresas. Los procedimientos vigentes de BANCAJA se describen a continuación:

### **1. Modelo utilizado para la concesión de créditos a PYMES**

El modelo de BANCAJA está planteado con un diseño modular, que pretende fundamentalmente, el objetivar lo máximo posible las diferentes vertientes que configuran una empresa, así como recoger aquellos matices que por ser intangibles no pueden ser susceptibles de parametrización objetiva. Los aspectos contemplados por BANCAJA son: (i) la posición económica y financiera de la PYME, (ii) su estructura comercial, (iii) su estructura productiva, (iv) su estructura organizativa, (v) sus antecedentes crediticios (señales de alerta) y (vi) subjetivación, si hubiera que considerar algún factor no medido con los anteriores.

Conceptualmente el modelo se enmarca, dentro de lo que podríamos denominar un sistema experto de análisis en el que, una vez determinados los diferentes aspectos a valorar de una firma de forma global, se procede a una disección individualizada de los mismos mediante el estudio y cuantificación de aquellos parámetros, que a juicio de BANCAJA, mejor lo representan, asignando una primera valoración a cada uno de ellos. Seguidamente, una vez obtenida la cuantificación objetiva se aplica un coeficiente "evolutivo" en función de las variaciones experimentadas por las diferentes magnitudes en el tiempo, al considerar que, en muchas ocasiones, tiene más representatividad determinar la trayectoria que sigue una empresa que los propios valores absolutos que podamos obtener en un momento dado.

El análisis de riesgos de BANCAJA, tiene en cuenta el riesgo global que el cliente mantiene con la entidad. Para ello utiliza el concepto de UER/Grupo, considerando que dos o más empresas/particulares conforman Grupo, a efectos de riesgo, cuando los accionistas comunes supongan más de un 25% del capital social o tengan equipo directivo común (es decir, cuando a pesar de no tener una participación directa, controlen la gestión). Con un criterio más amplio, dos o más particulares/empresas formarán un único Grupo, cuando tengan garantías comunes o cruzadas y cuando la evolución negativa de una de ellas pueda afectar al normal desarrollo de la(s) otra(s).

Una empresa puede pertenecer a más de un Grupo económico, en función de las políticas establecidas por el departamento de riesgos de BANCAJA.

La gestión de grupos económicos se realiza mediante una aplicación integrada en TL4 (herramienta informática en donde se realiza toda la operatoria diaria), vierte igualmente información resumen al CIN (Centro de Información), y facilita la composición y mantenimiento de Grupos, información integrada sobre posiciones de Activo y CIRBE. La información que aparece en el Centro de Información presenta los datos del cierre mensual del momento en que se generó la información, tanto en cifras de riesgo como en el desglose por componentes de los grupos, presentando para los distintos periodos de profundización, la posición global del Grupo en dicha fecha.

### **2. Documentación acreditativa.**

Con ella se pretende asegurar, en el momento de la concesión de cada operación, las perspectivas y posibilidades de cobro.

En cumplimiento de los requerimientos de la LOPD, debe tenerse en cuenta que la captura de datos personales debe estar amparada por la solicitud de un contrato, precontrato o propuesta de riesgo, o es necesaria para el seguimiento de operaciones vigentes.

77  
02/2008

8T6869117



Documentación	Economías domésticas		Economías empresariales
	Cuenta ajena	Cuenta propia	
Nómina	X	X	
Declaración de Renta y/o Patrimonio	X	X	
Estados Financieros Oficiales / Auditados (si procede)			X
Pagos fraccionados		X	
Impuestos de Sociedades			X
Ingresos IVA / IGIC		X	X
Mod.347: Declaración de Clientes y Proveedores		X	X
Inversiones: Plan económico de rentabilidad			X
Inversiones: Proyecto y memoria			X
Declaración Confidencial de Bienes	X	X	X
Informe RAI / Experian	X	X	X
Autorización consulta CIRBE	X	X	X

Adicionalmente, y en función de la naturaleza de la operación, la documentación adicional que se solita es la recogida en la siguiente tabla.

Tipo de operación	Documentación
Garantía hipotecaria para adquisición de viviendas	Póliza de Seguro contra incendios con cláusula de cesión a favor de la Entidad
	Título de propiedad del bien a hipotecar (escritura)
	Nota Simple o Certificado del Registro sobre dominio y cargas
	Tasación del bien a hipotecar
Operaciones a través de establecimientos adheridos	Carta de presentación del prestatario
Operaciones con garantía pignoraticia	Documentos o Cláusulas de afianzamiento especiales
	Justificante del bloqueo en cuenta de la imposición
Operaciones con aval de Sociedad de Garantía Recíproca	Expediente de la Sociedad de Garantía Recíproca, con los datos económicos del prestatario y certificación de la concesión del aval

### 3. Facultades de delegación.

BANCAJA ha estructurado un sistema de delegación para la aprobación de préstamos basado en el riesgo total de BANCAJA con cada "Unidad Económica de Riesgo" (UER). Las sucursales especializadas en Empresas y Promotores del Área de Negocio de la Comunidad Valenciana no recurren a la Unidad de Negocio cuando una operación excede sus facultades de aprobación de riesgo, sino que la solicitud se remite directamente al Departamento de Riesgos, que analiza el riesgo crediticio y lo presenta al Comité de Riesgos correspondiente. Las sucursales del Área de Negocio Nacional tienen un paso intermedio en el que las oficinas acuden a la Unidad de Negocio correspondiente que será quien envíe la solicitud al Departamento de Riesgos.

<b>Organos de Gobierno</b> Más de 3% de los recursos propios de BANCAJA		
<b>Comité de Riesgos de Dirección General</b> Hasta el 3% de los recursos propios de BANCAJA		
<b>Área de Negocio</b> Hasta 9.000.000 €		
<b>Unidad de Negocio</b> Hasta 3.000.000 €		
<b>Oficinas</b>		
<b>Red Exterior</b> Hasta 1.800.000 €	<b>Red Tradicional</b>	
	<b>Banca comercial</b> Hasta 1.800.000 €	<b>Banca Especializada</b> Hasta 3.000.000 €

**Cuadro: Esquema simplificado de las facultades de delegación de BANCAJA**

La aprobación de los riesgos se realiza en los diferentes estamentos según facultades delegadas. Se realiza mediante la aplicación "APA" (autorización de productos de activo). La aplicación tiene como objetivo prioritario, dotar a BANCAJA de unas herramientas de control y gestión eficaces que permitan mejorar la gestión de activo y garantizar que todos los riesgos contabilizados han sido autorizados previamente por el estamento correspondiente. Básicamente, el sistema se encarga de encadenar la necesidad de la existencia de la autorización con el alta contable de los productos de activo, así como de asegurar que las autorizaciones de riesgo son emitidas por quien tenga facultades para ello.

Para cada solicitud el sistema abre un expediente en el que quedan registrados los datos del riesgo a asumir con un cliente, y al que se asigna, de forma automática, un número de expediente, que lo identifica de manera unívoca. Al formalizarse la operación, se vincula una cuenta de activo al expediente y el sistema impide que la cuenta de activo que se abra tenga características o condiciones del riesgo diferentes a las aprobadas.

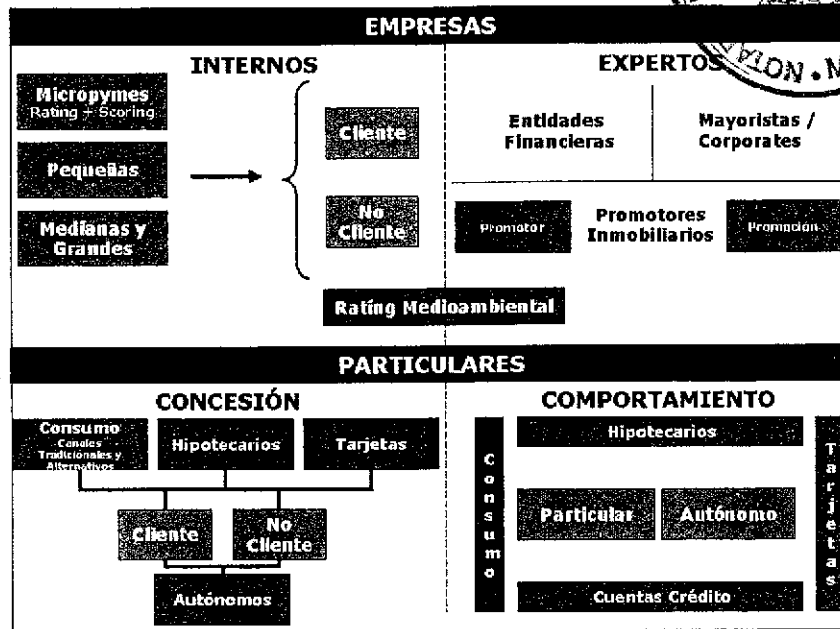
Los directores de cada Área de Negocio y el director del Departamento de Riesgos constituyen el Comité de Riesgos de Dirección, que se reúne semanalmente para revisar las solicitudes cuya UER supere los 9 millones de euros. Este Comité está autorizado para aprobar préstamos con UER que supongan hasta un 3% de los recursos propios de BANCAJA. Para riesgos superiores, el Comité elabora y presenta una propuesta a los órganos de gobierno de BANCAJA.

### **3.1. Circuito de Admisión de Riesgos**

Grupo BANCAJA mantiene un esquema de concesión de operaciones descentralizado basado en una definición clara de las políticas y procedimientos en cada una de las fases del proceso de riesgo – admisión, aprobación, seguimiento y, en su caso, recuperación-, así como un apropiado sistema de delegación de facultades.

Este sistema permite atender de forma eficiente, en términos de tiempo y calidad de respuesta, las necesidades de nuestros clientes, destacando el grado de autonomía que ostentan las oficinas y las Unidades de Negocio y Territoriales.

En el proceso de admisión y calificación de clientes/operaciones, BANCAJA dispone de un completo mapa de herramientas internas de calificación (*Rating/Scoring*) que incorporan de forma homogénea las distintas variables de riesgo relevantes para la evaluación de operaciones según el segmento de clientes de que se trate.



Estos instrumentos están plenamente integrados en la fase de análisis y en la toma de decisiones, por ende en la aprobación de operaciones, utilizando el modelo adecuado en función del segmento de negocio que se trate. Asimismo, estos modelos internos siguen las mejores prácticas establecidas en el nuevo marco normativo.

La utilización de estas herramientas permite que cada cliente/operación lleve asociada una probabilidad de incumplimiento consistente y homogénea, y se completa con el cálculo anticipado de la pérdida probable o esperada en cada operación, siendo su cálculo fundamental para la obtención de la 'prima de riesgo' de la operación y su incorporación al precio de la misma como factor de coste de la actividad.

La estrategia aplicada en el desarrollo y mantenimiento actual del Mapa de Modelos, se rige por la decisión de utilizar modelos internos, basados en la aplicación de técnicas estadísticas de análisis multivariante ampliamente utilizadas en el sector, dando un alcance lo más completo posible al total de la cartera de BANCAJA y manteniendo unos niveles razonables de resultados, en términos de poder predictivo y capacidad discriminante, estabilidad, etc.

### 3.1.1. Herramientas de Rating

Desde 1995 BANCAJA utiliza en la gestión sistemas de medición del riesgo de crédito (ratings). Desde entonces, los modelos de rating desempeñan un papel esencial en las políticas crediticias aplicadas.

Los modelos iniciales fueron ratings expertos contruidos internamente y basados en el conocimiento y comportamiento de la cartera interna de BANCAJA.

Estos ratings daban cobertura a la cartera de empresas Industriales y, por tanto, excluían de su análisis a los segmentos de entidades financieras, promotores y sector Público.

Dichos ratings fueron ajustados y revisados periódicamente, hasta que en 2006 se implantaron en toda la red comercial el actual mapa de modelos de empresas.

Los nuevos Ratings implantados reportan una óptima medición del riesgo crediticio y una mayor eficiencia y eficacia en la toma de decisiones dentro del circuito de admisión.

## Mapa de Modelos Ratings

Las características principales del actual mapa de ratings son:

### □ **Ratings de Empresas - Industriales**

Ratings de desarrollo interno, basados en la información y comportamiento histórico de la cartera interna de BANCAJA.

Se estructuran en tres módulos de información: estados financieros, evaluación cualitativa y operatoria reciente.

Se han definido tres segmentos en función del volumen de facturación de la Empresa.

### □ **Ratings de Empresas - Mayoristas**

Son modelos sectoriales de réplica, desarrollado en CECA con la participación de diferentes Cajas de Ahorros, a partir de una muestra de *corporates*.

A partir de la información financiera, sectorial y rating país, etc., se trata de buscar un patrón que permita replicar el rating externo asociado. Y con dicho rating y las series de morosidad históricas de la agencia externa de calificación se realiza el calibrado de la probabilidad de incumplimiento.

Se han definido dos segmentos en función del sector al que hacen referencia:

- Industriales y comerciales
- Entidades financieras

### □ **Rating Promotores Inmobiliarios**

Modelo experto de clasificación de los promotores inmobiliarios con quienes se mantiene inversión, así como de aquellos que soliciten nuevas financiaciones. Las magnitudes y datos utilizados, así como sus pesos, se han obtenido con el asesoramiento de expertos en el análisis de esta actividad y se han validado los resultados comparando las clasificaciones obtenidas por el modelo y las asignadas por los expertos, para una muestra representativa de promotores y promociones.

Este sistema de rating se estructura en diversos módulos que cuantifican el perfil de riesgo del cliente en función de valoraciones cuantitativas y cualitativas del promotor, así como en las valoraciones de viabilidad de cada una de las promociones y la evolución de ventas de cada una de ellas.

### □ **Scoring de Micropymes**

Durante 2007 ha sido desarrollado e implantado el scoring de micropymes y autónomos que complementa al rating de empresas, ya que tiene como mejora principal sobre éste, la optimización del nivel de automatización en la toma de decisiones dentro del proceso de admisión de operaciones de este segmento y una óptima medición del perfil de riesgo a nivel de cliente/producto y no sólo a nivel de cliente.

Este modelo incluye tanto el análisis del riesgo crediticio asociado a nivel de acreditado/operación como la cuantificación de la cuota máxima de endeudamiento que el cliente puede asumir a nivel global, así como por línea de producto.

### □ **Rating Medioambiental**

En línea con el objetivo de mejorar el comportamiento medioambiental de los clientes de BANCAJA, durante 2007 se ha avanzado en el diseño e implantación de un rating medioambiental, integrado en las políticas crediticias y en la determinación de precios.

Este rating es una calificación del nivel de riesgo medioambiental asociado a los clientes de economías empresariales y se ha integrado como una variable más del riesgo financiero, en la toma de decisiones en la admisión de operaciones crediticias y en la determinación de precios.

El objetivo principal del rating medioambiental es medir y valorar el potencial riesgo medioambiental implícito en la actividad empresarial y la capacidad de la empresa para minimizar este riesgo y hacer frente a las responsabilidades derivadas, de forma que no se vea afectado significativamente el riesgo financiero asumido por la entidad, fin último

8T6869119

02/2008



de nuestra política crediticia, promoviendo a su vez una mayor responsabilidad ambiental así como el desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el entorno.

Es decir, se persigue la mejora de los factores no financieros evaluados habitualmente y se vincula el riesgo medioambiental en las políticas crediticias.

D. Mario Masiá Vicente

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120  
28006 Madrid

Valencia, a 30 de septiembre de 2008

**Asunto:** Constitución de PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

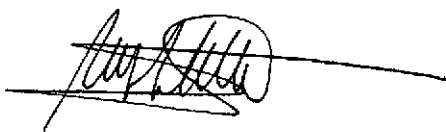
Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

BANCAJA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCAJA, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, incluyendo su Módulo Adicional, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCAJA debidamente facultado al efecto.



Miguel Angel Soria Navarro  
Director Financiero



0262008



Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO, la firma de este documento, correspondiente a Don Miguel Ángel Soria Navarro, con D.N.I. 29.109.563-G, por mi conocimiento personal, y he anotado con el número 1500 en el Libro Indicador . \_\_\_\_\_

Valencia, a treinta de Septiembre de dos mil ocho. \_\_\_\_\_



0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





**D. Mario Masiá Vicente**  
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120  
28006 Madrid

Valencia, a 8 de octubre de 2008

**Asunto: Constitución de PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").**

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos que CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), Entidad Directora de la Emisión de Bonos por PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido del primer Suplemento al Folleto Informativo inscrito el 2 de octubre de 2008 y declara que dicha información es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente manifestación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCAJA debidamente facultado al efecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Soria Navarro", written over a horizontal line.

Miguel Ángel Soria Navarro  
Director Financiero

8T6869121

02/2008



Yo, JOSE VICENTE CHORNET CHALVER, Notario de la Audiencia Provincial de Valencia, con residencia en la ciudad de Valencia, LEGITIMO, la firma de este documento, correspondiente a Don Miguel Ángel Soria Navarro, con D.N.I. 29.109.563-G, por mi conocimiento personal, y he anotado con el número 1528 en el Libro Indicador .  
Valencia, a ocho de Octubre de dos mil ocho.

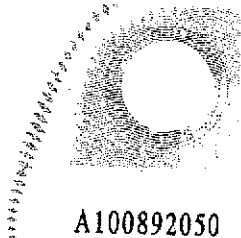


*[Handwritten signature]*

FE PÚBLICA NOTARIAL



0116814544



A100892050



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

*Bárbara de Braganza, 2*

*28004 Madrid*

*Tel: (91) 310 1454*

*Fax: (91) 310 1911*

Madrid, 1 de octubre de 2008

D. Mario Masía  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
c/ Lagasca, 120  
28006 Madrid

**Re: PYME Bancaja 7, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por PYME Bancaja 7, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo en diciembre de 2050 (definido como "Fecha de Vencimiento Final" en el folleto informativo de la operación).

*(P) Aaa para los bonos de la Serie A (837.600.000 euros)*

*(P) A3 para los bonos de la Serie B (119.400.000 euros)*

*(P) Baa3 para los bonos de la Serie C (143.000.000 euros)*

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, antes del vencimiento legal de la operación en diciembre de 2050, para las Series A, B y C.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.abs@moodys.com](mailto:monitor.abs@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bancaja. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Atentamente,

Antonio Tena Centeno  
Analyst

8T6869122

0222008



**Moody's Investors Service**  
**España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid  
Tel: (91) 310 1454  
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 8 de octubre de 2008

D. Mario Masía  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
c/ Lagasca, 120  
28006 Madrid

**Re: PYME Bancaja 7, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por PYME Bancaja 7, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo en diciembre de 2050 (definido como "Fecha de Vencimiento Final" en el folleto informativo de la operación).

- (P) Aaa para los bonos de la Serie A (837.600.000 euros)*
- (P) A3 para los bonos de la Serie B (119.400.000 euros)*
- (P) Baa3 para los bonos de la Serie C (143.000.000 euros)*

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, antes del vencimiento legal de la operación en diciembre de 2050, para las Series A, B y C.

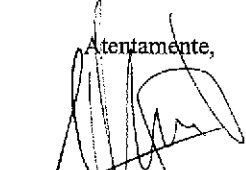
Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.abs@moodys.com](mailto:monitor.abs@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Atentamente,

  
Alberto Postigo  
VP - Senior Analyst

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BANCAJA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

"Agencia de Calificación", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCAJA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

"Bonos" o "Bonos de Titulización", significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ochocientos treinta y siete millones seiscientos mil (837.600.000,00) euros integrada por ocho mil trescientos setenta y seis (8.376) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento diecinueve millones cuatrocientos mil (119.400.000,00) euros integrada por mil ciento noventa y cuatro (1.194) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento cuarenta y tres millones (143.000.000,00) de euros integrada por mil cuatrocientos treinta (1.430) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BANCAJA, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de custodia, gestión y administración de los Préstamos y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el

193  
192/2008

8T6869123



contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tasación), celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“**Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos**”, significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

“**Contrato de Intermediación Financiera**”, significa el contrato destinado a remunerar a BANCAJA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“**Contratos de Permuta de Intereses**”, significa los tres contratos de permuta financiera de tipos de intereses variables (Contrato de Permuta de Intereses (Anual), Contrato de Permuta de Intereses (Semestral) y Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)) a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco ISDA de 2002 (ISDA Master Agreement – Multicurrency – Cross Border) y las definiciones del año 2006 (ISDA 2006 Definitions) celebrados entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y JPMORGAN CHASE.

“**Contrato de Permuta de Intereses (Anual)**”, significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y JPMORGAN CHASE se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión anual, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, sumándole un margen.

“**Contrato de Permuta de Intereses (Semestral)**”, significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y JPMORGAN CHASE se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión semestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 12 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, sumándole un margen.

“**Contrato de Permuta de Intereses (Trimestral)**”, significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables o swap bajo el que el Fondo y JPMORGAN CHASE se realizarán pagos calculados sobre el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos cuyo tipo de interés es objeto de revisión trimestral, aplicando, respectivamente, el tipo Euribor 3 meses y el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, sumándole un margen.

“**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de cinco millones (5.000.000,00) de euros.

“**Contrato de Préstamo Subordinado**”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe total comprendido entre doscientos veintidós millones setecientos cincuenta mil (222.750.000,00) euros y doscientos veinticinco millones quinientos mil (225.500.000,00) euros.

El importe del Préstamo Subordinado será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 6 de octubre de 2008, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocial (Anual), el Importe Nocial (Semestral) y el Importe Nocial (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, y lo recogido en la tabla siguiente.

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre	Entre	Entre

	-0,100% y -0,051%	-0,050% y -0,021%	-0,020% y 0,070%
	ambos incluidos	ambos incluidos	ambos incluidos
Importe del Préstamo Subordinado	225.500.000,00 €	223.850.000,00 €	222.750.000,00 €

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“**Ernst & Young**”, significa Ernst & Young S.L.

“**Deudores**”, significa los prestatarios (empresas -personas jurídicas- pequeñas y medianas (“PYMES”, conforme a los criterios de clasificación internos de la Entidad Cedente -facturación anual inferior o igual a 50 millones de euros-) no financieras domiciliadas en España.

“**Día Hábil**” significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre las Series A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

“**Emisión de Bonos**”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros, agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

“**Entidad Cedente**”, significa BANCAJA cedente de los derechos de crédito de los Préstamos.

“**Entidad Directora**”, significan BANCAJA.

“**Entidad Suscriptora**”, significa BANCAJA.

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios, estos últimos, mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 7 de octubre de 2008 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 24 de marzo, 24 de junio, 24 de septiembre y 24 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de diciembre de 2008.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 24 de diciembre de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**”, significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fondo**”, significa PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.



184  
02/2008

“Fondo de Reserva”, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“Fondo de Reserva Inicial”, significa el importe inicial del Fondo de Reserva que será determinado por la Sociedad, antes las 13:00 horas (hora CET) del día 6 de octubre de 2008, en función del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses, ponderado por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral), entre los siguientes importes: 225.500.000,00 euros, 223.850.000,00 y 222.750.000,00 euros.

“Fondo de Reserva Requerido”, significa el importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago, que será determinado por la Sociedad Gestora, en función (i) del margen medio aplicable al tipo de interés de la Parte B en cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses (Anual), (Semestral) y (Trimestral), ponderados, respectivamente, por el Importe Nocional (Anual), el Importe Nocional (Semestral) y el Importe Nocional (Trimestral) para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional a la Nota de Valores, y (ii) conforme a lo que se establece a continuación:

Margen medio ponderado aplicable al tipo de interés de la Parte B en los Contratos de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo		
Entre	Entre	Entre
-0,100% y -0,051%	-0,050% y -0,021%	-0,020% y 0,070%
ambos incluidos	ambos incluidos	ambos incluidos

<b>Fondo de Reserva Inicial</b>	225.500.000,00 €	223.850.000,00 €	222.750.000,00 €
<b>Fondo de Reserva Requerido</b>			
será la menor de las cantidades siguientes:			
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	225.500.000,00 €	223.850.000,00 €	222.750.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.	41,00%	40,70%	40,50%
b) El importe de	112.750.000,00 €	111.925.000,00 €	111.375.000,00 €

No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles de Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los derechos de crédito de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para amortización final de los Bonos de las Series pendientes de reembolso.

“Fondos Disponibles para Amortización”, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado

en el sexto (6º) lugar en el orden de prelación de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“JPMORGAN CHASE”, significa J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL EN LONDRES

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Orden de Prolación de Pagos”, significa el orden de prelación en el que se aplicarán los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida..

“Orden de Prolación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación en el que se aplicarán los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“Periodo de Determinación”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 18 de diciembre de 2008, incluida. y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“PYMES”, significa las empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas conforme a los criterios de clasificación internos de la Entidad Cedente -facturación anual inferior o igual a 50 millones de euros.

85  
102/2008

**"Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**"Préstamos"**, significa los préstamos de titularidad de BANCAJA concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a los criterios de clasificación internos de la Entidad Cedente -facturación anual inferior o igual a 50 millones de euros) no financieras domiciliadas en España, cuyos derechos de crédito son cedidos por BANCAJA al Fondo en su constitución.

En el presente Folleto el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y a los derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

**"Préstamos Dudosos"**, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

**"Préstamos Hipotecarios"**, significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyos derechos de crédito son cedidos por BANCAJA al Fondo mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**"Préstamos Morosos"**, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

**"Préstamos no Dudosos"**, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

**"Préstamos no Hipotecarios"**, significa los Préstamos sin garantía especial y/o con garantías personales de terceros, cuyos derechos de crédito son cedidos por BANCAJA al Fondo mediante venta por BANCAJA y adquisición por el Fondo.

**"Préstamos no Morosos"**, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Morosos ni como Préstamos Dudosos.

**"Real Decreto 116/1992"**, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**"Real Decreto 685/1982"**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

**"Real Decreto 926/1998"**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

**"Reglamento (CE) nº 809/2004"**, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

**"Retención para Amortización"**, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

**"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos"**, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C que integran la Emisión de Bonos.

**"Saldo de Principal Pendiente de la Serie"**, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“**Saldo Vivo de los Préstamos**”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos.

“**Serie A**”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Sociedad Gestora**”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“**TACP**”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

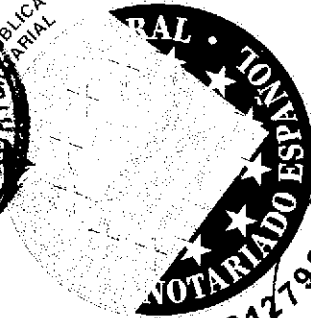
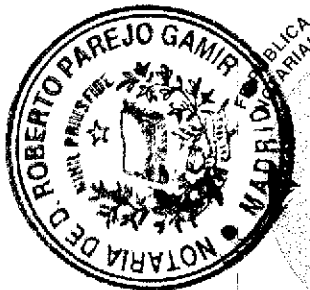
“**TIR**”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

8T6869126

02/2008



**ES PRIMERA COPIA LITERAL** de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de PYME BANCAJA 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en ciento ochenta y seis folios de papel notarial, de la serie 8T, números correlativos 6868941/126, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



0127987760

*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 0/89  
Base de cálculo: Declarado Arancel aplicable num. 44.7  
Derechos arancelarios: 5/1000 -